



**EDICIÓN ESPECIAL**

**Año I - Nº 173**  
**Quito, martes 24 de  
 diciembre de 2019**  
**Valor: US\$ 2,50 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Calle Mañosca 201  
 y Av. 10 de Agosto

Oficinas centrales y ventas:  
 Telf.: 3941-800  
 Exts.: 2561 - 2551 - 2555

Sucursal Guayaquil:  
 Calle Pichincha 307 y Av. 9 de Octubre,  
 piso 6, Edificio Banco Pichincha.  
 Telf.: 3941-800 Ext.: 2560

Suscripción anual:  
 US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
 US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

88 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

**SUMARIO:**

	Págs.
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Cascales: Que expide la primera Ordenanza reformatoria a la Ordenanza de organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad .....	3
- Cantón Nangaritza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo .....	9
- Cantón Nabón: Reformatoria a la Ordenanza de titularización, regularización de la propiedad, adjudicación administrativa de terrenos mostrencos, ubicados en zona urbana .....	16
- Cantón Nabón: Reformatoria a la Ordenanza de conmemoración de las fiestas cívicas de creación, la declaratoria de Nabón como Patrimonio Cultural de la Nación y la creación del Comité Permanente de Festejos .....	26
- Cantón Nabón: Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de las remuneraciones a los concejales principales y alternos .....	29
010-2019 Cantón Rumiñahui: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza Nº 012-2011, Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana .....	31
73 Cantón Pastaza: De concesión de comodatos sobre bienes inmuebles municipales .....	37
005-2019 Cantón Pastaza: Que reforma a la Ordenanza que declara de propiedad horizontal el bien inmueble de propiedad de los señores Ángel Alfredo Coloma Erazo y Gladys Zulema Gaibar Escobar .....	44
006-2019 Cantón Pastaza: Reformatoria que reglamenta y regula la operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la ciudad de Puyo, SEROT-P .....	50
<b>ORDENANZAS PROVINCIALES:</b>	
- Gobierno Provincial de Orellana: Que reglamenta la entrega de incentivos económicos o materiales a los estudiantes escolares y secundarios .....	76

Págs.

- **Gobierno Provincial de Orellana: Que actualiza la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vinculando el Plan de Gobierno de la Prefecta Provincial ..... 83**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE CASCALES****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 265 dispone que: "El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el gobierno central y las municipalidades";

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Carta Magna en su Art. 66 numeral 25 garantiza el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo de 2010, manda en su Art. 19 que de conformidad con la Constitución de la República, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro, además que la Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la administración de los Registros de la Propiedad de cada cantón, corresponda a los gobiernos autónomos descentralizados municipales;

Que, actualmente el Registro de la Propiedad del Cantón Cascales, es una Entidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cascales, por tanto es competencia de éste establecer los valores que por concepto de aranceles perciba.

Que, el 28 de junio del 2011, se sanciono la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CASCALES.

En uso de las atribuciones Constitucionales y legales,

Expide:

**LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CASCALES.**

**Art. 1.-** En el Art. 17, inciso segundo cámbiese la parte final que dice "... la o el registrador de la propiedad para el efecto" por lo siguiente que dirá: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cascales.

**Art. 2.-** En el capítulo V, título: De La o El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Cascales, Art. 19 cámbiese el inciso quinto de la ordenanza vigente por el siguiente que dirá: En caso de ausencia temporal de la o el registrador titular, este particular lo pondrá en conocimiento del alcalde para que encargue el despacho al funcionario, quien deberá cumplir con los requisitos previstos en el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 3.-** En el Art. 24 inciso tercero agréguese en la parte final luego de la palabra efecto el siguiente texto que dirá: conforme a lo establecido en las normas que para el efecto emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 4.-** Cámbiese el texto del Art. 25 por el siguiente que dirá: La calificación del concurso de méritos y oposición, estará sujeto a las normas que para el efecto emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Norma que Establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

**Art. 5.-** En el Art. 26 de la Ordenanza vigente Suprímase el inciso segundo.

**Art. 6.-** Cámbiese el texto del Art. 27 por el siguiente que dirá: El proceso de selección estará sujeto a las normas que para el efecto emita la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, Norma que establece el Procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para Selección y Designación de Registradores de la Propiedad.

**Art. 7.-** En el capítulo VI, título: Deberes, Atribuciones y Prohibiciones del Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Cascales, en el Art. 32 inciso segundo luego de las palabras cantón Cascales suprímase la frase que dice "...elaborar el manual orgánico funcional y"

**Art. 8.-** En el capítulo VIII, estructúrese el subtítulo de la siguiente manera que dirá "DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN CASCALES"

**Art. 9.-** A continuación del Art. 34 agréguese el siguiente artículo innumerado:

Art....- El administrado por cada acto que requiera como servicio general del Registro, deberá cancelar el valor que consta en la tabla de aranceles y tarifas que a continuación se detalla:

1.- Por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia o transmisión de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, de acuerdo a la siguiente tabla:

a)

Categoría	Desde \$	Hasta \$	Derecho de Inscripción
1	0.01	50.00	13,00
2	50.01	100.00	19,00
3	100.01	200.00	26,00
4	200.01	500.00	51,00
5	500.01	1,000.00	67,00
6	1,000.01	2,000.00	112,00
7	2,000.01	4,000.00	145,00
8	4,000.01	6,000.00	151,00
9	6,000.01	8,000.00	152,00
10	8,000.01	10,000.00	153,00
11	10,000.01	15,000.00	176,00
12	15,000.01	20,000.00	201,00
13	20,000.01	30,000.00	251,00
14	30,000.01	40,000.00	301,00
15	40,000.01	50,000.00	351,00
16	50,000.01	70,000.00	451,00
17	70,000.01	100,000.00	601,00

Los valores que superen a los 100,000.00 se cobrarán el 1% más al excedente.

b) Por el registro de declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda \$ 100,00;

c) Por inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de tierras rurales y baldías realizadas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería (ex INDA), \$ 50,00 (en estos casos, es cuando, no son dispuestas las inscripciones por el Ministerio de Agricultura y Ganadería a través de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, sino directamente por los peticionarios);

d) Por el registro de contrato de compraventa e hipotecas celebradas o constituidas con o a favor del instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Empresa Municipal o provincial de vivienda, el cincuenta por ciento (50%) de la tarifa prevista en el literal a) de acuerdo a la cuantía.

e) Por domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación \$50,00;

f) Inscripciones de concesión de exploración minera \$ 100,00; y, de explotación minera \$140,00.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales; la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en causas penales de acción pública o en juicios de alimentos, serán gratuitas.

**2.-** Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, se establece los siguientes valores:

- a) Posesión efectiva, \$50,00;
- b) Embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, \$ 25,00;
- c) Certificados de constar en el índice de propiedades \$10,00;
- d) Certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio \$10,00;
- e) Cancelación de gravámenes y derechos personales \$ 25,00;
- f) Certificaciones de matrícula inmobiliaria \$ 30,00;
- g) Los demás casos no especificados en el numeral anterior pagarán \$ 25,00;
- h) Por el registro de ordenanzas o resoluciones que aprueben lotizaciones, urbanizaciones, subdivisiones de predios, propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, pagarán los aranceles previstos en el numeral uno (1) de este artículo.

**3.-** Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la tabla del numeral uno (1), según la cuantía.

**4.-** Los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones entre otras, el arancel se liquidará sobre el avalúo comercial de cada inmueble.

**5.-** Las particiones judiciales o extrajudiciales pagarán la tarifa señalada en la tabla del numeral uno (1) según la cuantía.

**6.-** Los aranceles serán calculados por cada acto o contrato según la cuantía aunque estén comprendidos en un solo instrumento. El Registrador de la Propiedad incluirá en las planillas el desglose pormenorizado y total de los aranceles que deben ser pagados.

**7.-** Los contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los

aranceles previstos en el numeral uno (1) de este artículo.

**8.-** Se exoneran del total del arancel, las adjudicaciones y prohibiciones derivadas de este acto, dispuestas y realizadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 10.-** Suprímase todo el contenido de la disposición general de la ordenanza vigente.

**Art. 11.-** Sustitúyase el contenido de la Disposición Transitoria PRIMERA por el siguiente que dirá: PRIMERA.- Hasta que entre en vigencia la presente ordenanza, el señor Registrador de la Propiedad, aplicará los rubros que establece la Ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Cascales.

**Art. 12.-** Suprímase las disposiciones Transitorias SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEXTA y SÉPTIMA.

**Art. 13.-** Sustitúyase el contenido de la Disposición Final Única, por el siguiente que dirá: PRIMERA.- Quedan expresamente reformadas y derogadas todas las disposiciones que se encuentren en contraposición con la presente ordenanza en especial aquellas disposiciones contempladas en la ordenanza para la Organización, Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Cascales, aprobado en segundo y definitivo debate el 27 de junio de 2011.

**Art. 14.-** Agréguese la disposición final SEGUNDA que dirá: SEGUNDA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Cascales, a los 09 días del mes de octubre de 2018.

  
Jaime Riera  
ALCALDE



  
Ab. Maritza Barrera  
SECRETARIA DE CONCEJO

**CERTIFICO:** que, LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CASCALES, fue

debatido y aprobado por el Concejo Municipal de Cascales en dos sesiones ordinarias del 26 de junio y 09 de octubre del 2018.

Cascales, 09 de octubre del 2018.



Ab. Maritza Barrera  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CASCALES.** \_ Ejecútese y publíquese. \_ El Dorado de Cascales, 15 de octubre del 2018.



Jaime Riera  
**ALCALDE**



Proveyó y firmo el decreto que antecede el Sr. Jaime Rubén Riera Rodríguez, Alcalde del GAD Municipal de Cascales, a los quince días del mes de octubre del dos mil dieciocho.



Maritza Barrera  
**SECRETARIA DE CONCEJO**



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”

**Que**, el Art. 101 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: “Las sesiones de los gobiernos autónomos serán públicas (...)”,

**Que**, el inciso primero del Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”, en concordancia con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP);

**Que**, el Art. 238 ibídem, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera (...) y que los concejos municipales constituyen gobiernos autónomos descentralizados, en armonía con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**Que**, el Art. 240 ibídem, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el artículo 253, de la misma Constitución, dispone que cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y

concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley;

**Que**, el artículo 7, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), al tratar sobre la facultad normativa, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

**Que**, el artículo 57, letras a) y r), del citado Código Orgánico, determina que son atribuciones del Concejo Municipal, y por tanto le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, r) Conformar las comisiones permanentes, especiales y técnicas que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación política y poblacional urbana y rural existente en su seno, y aprobar la conformación de comisiones ocasionales sugeridas por el alcalde o alcaldesa;

**Que**, el literal b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en cuanto a las atribuciones de los concejales dice: “Presentar Proyectos de Ordenanzas Cantonales, en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal”;

**Que**, el inciso tercero del artículo 318 del COOTAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijaran el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública”;

**Que**, el artículo 326 ibídem, indica, que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones;

**Que**, el artículo 327, del COOTAD., en el inciso primero determina: “Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades”;

**Que**, en Sesiones Ordinarias de fechas 13 de julio y 02 de agosto de 2017, el concejo municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, aprobó en primero y segundo debate respectivamente, la Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza;

**Que**, mediante Resolución Administrativa 2019, de fecha 20 de mayo de 2019, el ejecutivo municipal, dispone el horario de atención en Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza;

**Que**, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de mayo de 2019, resolvió establecer el día y hora de las sesiones ordinarias; y, el horario de la jornada laboral para las y los concejales del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza; y,

**Que**, es necesario adecuar el texto de la Ordenanza Municipal existente, de acuerdo a las normas constitucionales y legales vigentes, con el fin de que el Concejo Municipal pueda realizar sus actividades con eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones; y,

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7, y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

**EXPIDE:**

**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA  
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA**

**Art. 1. Cámbiese el texto del Artículo 21, por el siguiente:**

**Art. 21.- Designación de Comisiones Permanentes.-** Dentro del término de 10 días siguientes a la constitución del concejo, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión ordinaria, para designar a los integrantes de las comisiones permanentes, incluido el concejal integrante de la comisión de mesa. Si no hubiere acuerdo o por cualquier razón no se hubiere designado a las comisiones e integrante de la comisión de mesa en la sesión ordinaria, el alcalde o alcaldesa convocará a sesión extraordinaria para cumplir con este fin, misma que se efectuará máximo en el término de cinco días después de realizada la sesión ordinaria; y, en caso de incumplimiento o imposibilidad la designación la efectuará el alcalde o alcaldesa, siempre que el incumplimiento no sea de responsabilidad del ejecutivo municipal.

**Art. 2. En el Artículo 22, agréguese un segundo inciso con el siguiente texto:**

La Comisión de Mesa estará integrada por el alcalde o alcaldesa quien lo presidirá, el vicealcalde o vicealcaldesa y el concejal designado de acuerdo al artículo 21 de la presente ordenanza.

**Art. 3. Cámbiese el texto del Artículo 64, por el siguiente:**

**Art. 64.- Elección de vicealcalde o vicealcaldesa.-** Una vez constituido el concejo municipal, se procederá a elegir de entre sus miembros una vicealcaldesa o vicealcalde, para lo cual aplicará el principio de paridad entre hombres y mujeres, en lo que fuere posible, de manera que si la primera autoridad (alcalde) es hombre, la segunda autoridad (vicealcaldesa) será mujer o viceversa y una vez elegido/a será juramentado/a y posesionado/a por el Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 4. Cámbiese el inciso primero del Artículo 66, por el siguiente:**

**Art. 66.- Elección de secretaria/o del concejo.-** Una vez elegido el vicealcalde o vicealcaldesa, en la misma sesión inaugural, el concejo elegirá una secretaria o

secretario del concejo, de fuera de su seno, de la terna presentada por el alcalde o alcaldesa, que será abogada o abogado de profesión. La terna estará integrada por hombre y mujeres, todas/os hábiles para desempeñar el cargo, una vez nombrado será notificado en legal forma y asumirá sus funciones al día hábil siguiente.

**Art. 5.** En el inciso primero del Artículo 71, cámbiese el siguiente texto: “MIERCOLES DE CADA SEMANA A LAS 09H00”, por el siguiente: “Jueves de cada semana a partir de las 14H00”.

**Art. 6.** Cámbiese el contenido del inciso tercero del Artículo 80, por el siguiente:

La secretaria o el secretario del concejo, entregará copia de acta de sesión conjuntamente con la convocatoria, a cada concejal para que sea revisada y analizada detenidamente, luego de lo cual será aprobada por el concejo en la siguiente sesión, una vez aprobada será firmada por el alcalde o alcaldesa y el secretario o secretaria del concejo.

**Art. 7.** Cámbiese el contenido del tercer inciso del Artículo 113, por el siguiente:

El horario de trabajo establecido para los señores concejales es el mismo que se aplica a todos los servidores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, quienes cumplirán sus actividades de lunes a viernes en el horario de 08H00 hasta las 12H00 y desde las 13H00 hasta las 17H00, sin perjuicio de que pueda ajustar su horario a las necesidades que su gestión exija.

**Art. 8.** Cámbiese el contenido del numeral 1) del Artículo 119, por el siguiente:

**Art. 119.-Otros Beneficios.-** El alcalde o alcaldesa, las concejalas y los concejales tienen derecho a recibir.

1.- Décima tercera remuneración, que es la asignación complementaria equivalente a la doceava parte de la sumatoria de todas las remuneraciones mensuales unificadas percibidas durante el año calendario. A pedido escrito de la servidora o el servidor público, este valor podrá recibirse de forma acumulada, hasta el 20 de diciembre de cada año.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción por el ejecutivo municipal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, a los 10 días del mes de octubre de 2019, a las 13H00.

Ing. Fredy Armijos Pérez  
ALCALDE



Dr. Omar Aponte Duarte  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO:** Que **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA”** fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nangaritza, en dos debates, en las sesiones ordinarias celebradas los días 05 de septiembre y 10 de octubre de 2019 respectivamente. - Guayzimi, 10 de octubre de 2019, a las 14H00.

Dr. Omar Aponte Duarte  
SECRETARIO GENERAL

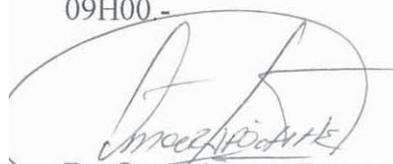


**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.**

Señor Alcalde:

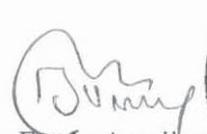
De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su autoridad **“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA”** en tres ejemplares

originales para su correspondiente sanción. Nangaritza, 15 de octubre de 2019, a las 09H00.-

  
 Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO GENERAL**



**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN NANGARITZA.** - Guayzimi, 16 de octubre de 2019, a las 09H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto se ha emitido de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO** la “**LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA**””, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se publicará en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional.

  
 Ing. Fredy Armijos Pérez  
**ALCALDE**



**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NANGARITZA.**

**CERTIFICACIÓN** Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el Ingeniero Fredy Armijos Pérez, Alcalde del cantón Nangaritza, en la fecha y hora señalada. Guayzimi, 16 de octubre de 2019, a las 11H45. **CERTIFICO.** -

  
 Dr. Omar Aponte Duarte  
**SECRETARIO GENERAL**



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CONSIDERANDO**

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. "

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales."

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental."

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. "

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)"

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente. "

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: "Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos

descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. "

Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad".

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. "

Que, el Artículo 605 del Código Civil, señala que: "Son bienes del Estado todas las tierras que, estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

Que, el Artículo 715 del Código Civil, determina que: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. "

Que, el siete de julio del año dos mil diecisiete, mediante Registro Oficial número treinta y uno, se publica el Código Orgánico Administrativo, el mismo que entra en vigencia el siete de julio del año dos mil dieciocho.

Que, el Artículo 98 del Código Orgánico Administrativo establece que: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Que, existen personas naturales y jurídicas de derecho privado, en posesión de bienes inmuebles del dominio privado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, ubicados en suelo urbano, en suelo rural de expansión urbana y en suelo urbano parroquial, siendo aquello una problemática de orden social, que debe ser resuelto mediante la adopción de políticas públicas adecuadas.

Que, el Artículo 57, del COOTAD, establece, las atribuciones del Concejo Municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en tal virtud,

#### **EXPIDE:**

#### **LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DEL CANTON NABÓN.**

**Artículo 1.-** En el artículo 1 luego de la palabra adjudicación, elimínese la frase "y venta; así también la frase zonas de expansión urbana".

**Artículo 2.-** En el artículo 2 elimínese la frase “los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana”.

Luego de la frase áreas de riesgo geológico elimínese “los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento”

Al del final agréguese el siguiente artículo:

Artículo: Definiciones.-

Bienes mostrencos.- Son aquellos bienes inmuebles que no tienen un título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón, en virtud de lo cual y por mandato legal pertenecen al dominio privado del GAD Municipal de acuerdo a sus competencias, pudiendo estos ser regularizados y adjudicados a través de los mecanismos y procedimientos establecidos en la presente ordenanza.

Regularización.- La regularización es el proceso administrativo mediante el cual el GAD Municipal Nabón, legaliza y adjudica los bienes de dominio privado municipal, o los destina a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

Adjudicación.- Es el acto administrativo mediante el cual el GAD Municipal de Nabón adjudica el derecho de dominio de un predio de dominio privado municipal en favor de las personas naturales o jurídicas, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Adjudicatarios.- Serán adjudicatarios con la presente ordenanza las personas naturales y jurídicas de derecho privado, que se encuentren en posesión de bienes inmuebles mostrencos por el lapso mínimo de cinco años, siempre y cuando dichos bienes cumplan con los requisitos para ser susceptibles de adjudicación y con las condiciones establecidas por la presente ordenanza.

Suelo rural de expansión urbana.- Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del cantón o distrito metropolitano, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

**Artículo 3.-** En el artículo 6 elimínese la frase “valor de la venta del bien” y elimínese el numeral IV.

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente: Los adjudicatarios, una vez que se cuenten con todos los informes favorables de los departamentos y haya sido resuelto favorablemente por el Concejo Municipal, deben pagar una tasa equivalente al 5% del avalúo catastral fijado en la ordenanza del bienio vigente, sustentando en el informe emitido por la Analista Técnica de Avalúos y Catastros, para lo que se oficiará a la Dirección Financiera para la emisión del título de cobro correspondiente.

**Artículo 5.-** En el artículo 8 luego de la palabra adjudicación, elimine la frase “y/o venta”

**Artículo 6.-** En el artículo 11, luego de la palabra disposiciones elimínese la frase “de esta ordenanza” sustitúyase la frase “de esta ordenanza, en acuerdo a lo que dispone” por la palabra “constante en”. Luego de la frase “termina con la adjudicación” elimínese la frase “y venta”.

**Artículo 7.-** En el artículo 13, después de la palabra propietarios elimínese la frase “del predio”.

**Artículo 8.-** En el artículo 14, sustitúyase el texto del literal d por el siguiente: “Declaración juramentada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, la forma de cómo se ha obtenido la posesión del predio, la inexistencia de título inscrito sobre el bien raíz, el mismo que debe estar debidamente singularizado, que no exista controversia ni conflicto sobre los linderos, posesión o dominio, que ha mantenido posesión del inmueble con ánimo de señor o dueño por el tiempo mínimo determinado en la presente ordenanza y que la titularización no supone fraccionamiento, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita”.

Elimínese el literal e

Elimínese el literal h,

**Artículo 9.-** En el artículo 13 sustituya la frase “conforme a las áreas o sectores de planeamiento” Por “en conformidad con las categorías de ordenamiento territorial”

**Artículo 10.-** En el artículo 15, sustitúyase por el siguiente texto.

Artículo 15.- Procedimiento.- Recibida la solicitud, el Procurador Síndico Municipal o su delegado, procederá a la calificación de la petición y admitirá o negará el inicio del trámite de conformidad a los requisitos solicitados. Podrá disponer se complete, para lo cual el solicitante tendrá un término de diez días para su cumplimiento a partir de su notificación, de no hacerlo se dispondrá el archivo y la devolución de la documentación adjunta, conservándose copias certificadas, sin perjuicio de poder presentar nuevamente la solicitud. Calificado y aceptado al trámite se dispondrá una primera publicación en uno de los medios de prensa escrita.

El Procurado Síndico requerirá al departamento de Control Urbano en el término de diez días proceda conjuntamente con el solicitante, a realizar la inspección del predio en la cual deberán verificar la localización e individualización, las áreas de afectaciones de haberlos y la aprobación del plano presentado. El informe de la inspección correspondiente deberá ser presentado en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de su realización y en caso de existir observaciones, el término correrá desde que el peticionario las subsanare. En el caso de existir superposición de áreas deberá informarse y proceder conforme el artículo 16 de esta ordenanza.

Emitido el informe favorable por parte de Control Urbano, se requerirá en el término de 10 días los siguientes informes:

A la Unidad de Avalúos y Catastros solicitará se verifique si el predio está o no catastrado y el avaluó del mismo de conformidad al levantamiento presentado, además hará constar la tasa a ser pagada en caso de adjudicarle el bien, verificando las dimensiones del terreno, si el predio esta catastrado se emitirá un certificado catastral y de no estarlo se emitirá un informe catastral. De presentarse estos casos el peticionario deberá justificar su titularidad y el motivo por el cual no consta a su nombre.

El Director/a de Planificación presentará un informe que especifique las categorías de ordenamiento territorial determinadas en el PDOT y emitirá su pronunciamiento si el predio se encuentra en zona de riesgo.

De existir observaciones dispondrá por escrito la rectificación de la información proporcionada e informará al departamento jurídico de dicho particular, una vez realizadas las correcciones dispuestas, emitirán su informe, en el cual se hará constar su visto bueno de cada dependencia indicada para la procedencia de la regularización.

En el caso de encontrarse afectado de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad respecto del área, no se podrá legalizar la parte del bien que se encuentre afectada conforme el artículo 2 de la presente ordenanza.

Una vez que se cuente con los informes se procederá a publicar en dos ocasiones y en días distintos, a costa del solicitante, de conformidad al extracto emitido para el efecto por el secretario, dicho extracto será colocado en la cartelera del edificio municipal.

Transcurrido 10 días de la última publicación, el Procurador Síndico o su delegado emitirán el informe final, que será remitido al Concejo Municipal con el expediente.

**Artículo 11.-** En el artículo 18 elimínese:

- a) Las palabras “Adjudicación y Venta” en el título.
- b) los literales c “prevé su venta” y d y en el segundo inciso la frase le dará en venta sustitúyase por “adjudicación”.

Sustitúyase el inciso segundo por el siguiente: Con las certificaciones solicitadas, el Concejo Municipal resolverá sobre su procedencia o no de la adjudicación con miras a obtener el justo título del mismo. En la resolución se hará constar el bien a ser transferido, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, valor de la tasa y nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro.

A través del Secretario del Concejo se otorgará copias certificadas de la resolución así como o los documentos de soporte y el pago, los que deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título.

**Artículo 12.-** Sustitúyase el artículo 19 por el siguiente:

La regularización de predios de titulares de derechos singulares o universales, procederá para quienes sean copropietarios, cotitulares y que no hayan optado por la partición judicial o extrajudicial, considerando los casos que requieren realizar el trámite de forma individual para constituir el cuerpo cierto.

El peticionario deberá presentar los siguientes documentos:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copias de la cédula y certificado de votación
- Título de derechos o acciones singulares o universales inscrito en el registro de la propiedad del cantón Nabón o Girón.
- Declaración Juramentada en la que conste que el predio no está en litigio o en proceso de partición judicial o extrajudicial, haciendo constar el porcentaje de derechos y acciones que le corresponde y el nombre de los copropietarios.
- Certificado de Registro de la Propiedad actualizado en el que conste el Historial del Predio.

- El levantamiento topográfico georeferenciado en el sistema UTM, datum WGS 84, zona 17 Sur, con firma de responsable técnico en el formato suministrado por el GAD Municipal, 7 (siete) originales y un CD con el archivo en formato digital CAD dwg. versión 2015 o anteriores. El levantamiento deberá contener la información del predio incluido: cabida en metros cuadrados, construcciones existentes, canales, quebradas, pasos de agua, caminos públicos, privados o vecinales, servidumbres de paso activas o pasivas, se deberá además graficar redes eléctricas y reservorios de pasar por el predio o estén aledaños al mismo, y demás elementos identificables en el inmueble.
- Certificado de Avalúos y Catastros que contendrá la siguiente información: a) Si el predio se encuentra en zona urbana o rural y b) Si existe superposición con superficies o predios registrada a otro nombre.
- Comprobante del pago del predio
- Certificado de no adeudar al GAD municipal de Nabón
- Señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de telefónico para futuras notificaciones, pudiendo ser las mismas oficinas del GAD.

**Artículo 13.-** Sustitúyase el artículo 20 con el siguiente texto:

Del Trámite.- Recibida la solicitud, el Procurador Síndico Municipal o su delegado, procederá a la calificación de la petición y admitirá o negará el inicio del trámite de conformidad a los requisitos solicitados. Podrá disponer se complete o se amplíe, para lo cual el solicitante tendrá diez días para su cumplimiento a partir de su notificación, de no hacerlo se dispondrá el archivo y la devolución de la documentación adjunta, conservándose copias certificadas, sin perjuicio de poder presentar nuevamente la solicitud. Calificado y aceptado al trámite se dispondrá una primera publicación en uno de los medios de prensa escrita.

Con la calificación favorable, el Procurador Síndico Municipal, dispondrá que, a través del secretario encargado en el proceso, se notifique a todos los copropietarios, en caso de hacerlo personalmente será por una sola vez, y tres veces si no se lo encuentra personalmente. El peticionario dará las facilidades del caso para el cumplimiento de esta diligencia.

El Procurador Síndico requerirá que dentro de un término no mayor a veinte días presente los siguientes informes:

Al Director de Control Urbano o su delegado que, proceda conjuntamente con el solicitante, a realizar la inspección del predio en la cual deberán verificar la localización e individualización del predio, las áreas de afectaciones de haberlos. El informe de la inspección correspondiente deberá ser presentado en el término de 10 días contados a partir del día siguiente de su realización y en caso de existir observaciones, el término correrá desde que el peticionario las subsanare. En el caso de existir superposición de áreas deberá informarse y proceder conforme el artículo 16 de esta ordenanza.

A la Unidad de Avalúos y Catastros solicitará se verifique si el predio está o no catastrado y el avalúo del mismo de conformidad al levantamiento presentado, verificando las dimensiones del terreno, si el predio esta catastrado se emitirá un certificado catastral y de no estarlo se emitirá un informe catastral siempre que el predio no esté a nombre de otra persona. De presentarse estos casos el peticionario deberá justificar su titularidad y el motivo por el cual no consta a su nombre,

El Director/a de Planificación presentará un informe que especifique las categorías de ordenamiento territorial determinadas en el PDOT y emitirá pronunciamiento si el predio se encuentra en zona de riesgo.

De existir observaciones dispondrá por escrito la rectificación de la información proporcionada e informará al departamento jurídico de dicho particular, una vez realizadas las correcciones dispuestas, emitirán su informe, en el cual se hará constar su visto bueno de cada dependencia indicada para la procedencia de la regularización.

En el caso de encontrarse afectado de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales, accesorios, conexos o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte el órgano competente de la Municipalidad respecto del área, no se podrá legalizar la parte del bien que se encuentre afectada conforme el artículo dos de la presente ordenanza.

Una vez que se cuente con los informes se procederá a publicar en dos ocasiones y en días distintos, a costa del solicitante, de conformidad al extracto emitido para el efecto por el secretario, dicho extracto será colocado en la cartelera del edificio municipal.

Transcurrido 10 días de la última publicación, el Procurador Síndico del trámite emitirá el informe final, que será remitido al Concejo Municipal con el expediente.

**Artículo 14.-** Deróguense el artículo 21.

**Artículo 15.-** Deróguense los artículos 29,30 y 31.

**Artículo 16.-** En el artículo 39, primer inciso elimine la frase “partición y”. Así también sustitúyase la frase “no será” por “podrá ser”

**Artículo 17.-** Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del artículo 40 por el siguiente texto:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copias de la cédula y certificado de votación
- Título de propiedad de los lotes a unificar inscrito en el registro de la propiedad del cantón Nabón o Girón.
- El levantamiento topográfico georeferenciado en el sistema WGS 84 con firma de responsable técnico en el formato suministrado por el GAD Municipal, 3 (tres) originales y un CD con el archivo en formato digital CAD dwg. versión 2015 o anteriores. El levantamiento deberá contener la información de los predios individualizados y la propuesta de los lotes unificados, incluido construcciones existentes, canales, quebradas, pasos de agua, caminos públicos, privados o vecinales, servidumbres de paso activas o pasivas, se deberá además graficar redes eléctricas y reservorios de pasar por el predio o estén aledaños al mismo.
- Certificado de Avalúos y Catastros que contendrá los datos de los predios a unificar.
- Comprobante del pago de los predios
- Certificado de no adeudar al GAD municipal de Nabón
- Señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de telefónico para futuras notificaciones, pudiendo ser las mismas oficinas del GAD.

Dicha resolución deberá ser protocolizada e inscrita en el registro de la propiedad.

**Artículo 18.-** Elimínense los artículos 41 y 42.

**Artículo 19.-** Al final del artículo 48 incorpórese el siguiente inciso:

Error Técnico de Medición.- El Error Técnico de Medición- ETM estará dado en función de la superficie del lote de terreno proveniente de la medición realizada por el peticionario, y

comparada con la superficie que consta en el título de dominio. Para predios ubicados en el suelo urbano y rural, se aplicará un ETM conforme al porcentaje establecido del 3%.

**Artículo 20.-** A continuación del artículo 49 incorpórense los siguientes artículos in numerados.

2.- En el caso de que el excedente o diferencia supere el ETM, el trámite iniciará con la presentación de lo siguiente:

- Solicitud dirigida al Alcalde
- Copias de la cédula y certificado de votación
- Título de propiedad del predio en el cual se manifiesta existe excedente.
- El levantamiento topográfico georeferenciado en el sistema WGS 84 con firma de responsable técnico en el formato suministrado por el GAD Municipal, 3 (tres) originales y un CD con el archivo en formato digital CAD dwg. versión 2015 o anteriores. El levantamiento deberá contener la información de los predio individualizados y la propuesta de los lotes unificados, incluido construcciones existentes, canales, quebradas, pasos de agua, caminos públicos, privados o vecinales, servidumbres de paso activas o pasivas, se deberá además graficar redes eléctricas y reservorios de pasar por el predio o estén aledaños al mismo.
- Certificado de Avalúos y Catastros que contendrá los datos del predio.
- Comprobante del pago del impuesto predial
- Certificado de no adeudar al GAD municipal de Nabón

Señalamiento de domicilio, correo electrónico y número de telefónico para futuras notificaciones, pudiendo ser las mismas oficinas del GAD.

**Art...-** Calificado el expediente por el Procurador Síndico o su delegado, se envía al departamento de Control Urbano, quienes en un término no mayor de 10 días emitirán su informe que servirá de sustento para la resolución de la máxima autoridad municipal.

En caso de que el área de excedente supere el 50% de la constante en el título de propiedad corresponderá realizar una inspección si lo creyeren pertinente. Bajo ningún concepto se podrá regularizar excedentes cuando el área a regularizarse sea igual o supere el 100% de la constante en el título de propiedad.

En los casos de Propiedades Horizontales y en Derechos y Acciones, se considerará la petición cuando cuente con la autorización del 100% de los copropietarios, de acuerdo al procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

**Art...-** No procede regularización de excedentes o diferencias en los siguientes casos:

- a) Cuando en el título de transferencia de dominio no conste la superficie del terreno.
- b) Cuando el error o defecto debe ser corregido por las partes contractuales mediante una aclaratoria o rectificación de la escritura pública, según corresponda, siempre que la corrección se justifique en los antecedentes de la historia de dominio del inmueble;
- c) Cuando el título de dominio haya sido otorgado por la Subsecretaría de Tierras, Adjudicaciones del GAD Nabón.
- d) Cuando el bien raíz fue adquirido por Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada,

protocolizada e inscrita en el Registro de Propiedad; y,

e) Cuando la titularidad del bien inmueble esté en disputa.

**Artículo 21.-** Para cubrir los costos operativos de los trámites de excedentes o diferencias que no excedan el ETM, se debe cancelar un tasa de veinte dólares, para esto el procurador Síndico o su delegado luego de la revisión del proceso oficiará al departamento correspondiente para que emita el título del crédito, el mismo que debe ser cancelado previamente a que se emita la resolución administrativa de parte de la máxima autoridad.

**Artículo 22.-** Deróguese el artículo 51.

**Artículo 23.-** En el artículo 56 elimínese la siguiente frase “conforme el Artículo 51 de la presente ordenanza”

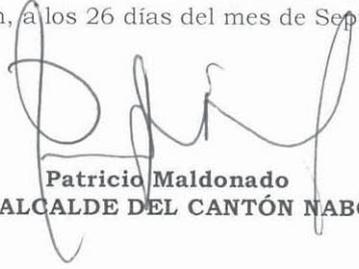
**Artículo 24.- Sustitúyase la disposición general primera por el siguiente texto.** En todo a lo que refiera como Concejo Cantonal deberá sustituirse por Concejo Municipal, de igual forma en lo referente a la Unidad de Avalúos y Catastros y Rentas se debe sustituir por Unidad de Avalúos y Catastros.

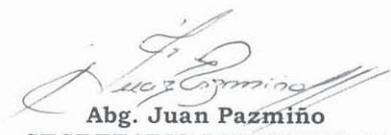
**Artículo 25.- Agréguese la siguiente disposición general.-** En el caso de conformarse la Unidad de Regularización de Tierras del GAD Nabón, esta será la encargada de la sustanciación de los trámites presentados. El responsable de esta unidad debe presentar informes trimestrales detallados al Alcalde y al Procurador Síndico, en el que conste el número de trámites y su estado.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Las disposiciones que se encuentran incorporadas en esta reforma no altera ni modifica el resto de disposiciones contenidas en la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DEL CANTON NABÓN, creada y aprobada por el Concejo Municipal de Nabón, en fechas 02 y 30 de diciembre de 2016, publicada en el Registro Oficial 943, de fecha lunes 13 de febrero de 2017.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DEL CANTON NABÓN; aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del GADM de Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 26 días del mes de Septiembre de 2019.

  
Patricio Maldonado  
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

  
Abg. Juan Pazmiño  
SECRETARIO DEL CONCEJO

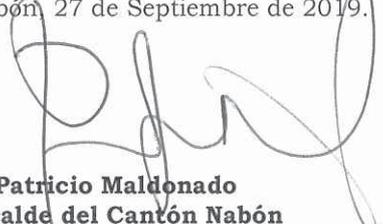
**CERTIFICO:** Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DEL CANTON NABÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates, el primero en fecha 22 de Agosto de 2019; y, el segundo en fecha 26 de Septiembre de 2019.

Nabón, 26 de Septiembre de 2019.

  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, **SANCIONO**, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DEL CANTON NABÓN y, ordeno su promulgación a través de su publicación en el registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Nabón, 27 de Septiembre de 2019.

  
**Patricio Maldonado**  
**Alcalde del Cantón Nabón**

**CERTIFICO:** Que, El Sr. Patricio Maldonado, Alcalde del cantón Nabón, mediante el decreto que antecede, de fecha 26 de septiembre de 2019, sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal de LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, DEL CANTON NABÓN.

Nabón, 27 de Septiembre de 2019

  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CONSIDERANDO**

**Que,** La Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 240 y 264, en concordancia con el COOTAD, en el Art. 7; 57, literales a) y d); y 323 conceden facultad legislativa a los GADs Municipales.

**Que,** El COOTAD en su Art. 54 literal q) señala que una de las funciones del GAD Municipal es “promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

**Que,** El COOTAD en su Art. 3.- Principios.- literal a), inciso 5, establece que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres.

**Que,** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM Nabón, tiene como estrategia “Construir espacios de encuentro común y fortalecer la identidad nacional, las identidades diversas, la plurinacionalidad y la interculturalidad”.

**Que,** El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GADM Nabón, tiene también como estrategia “Dinamizar la vida cultural del cantón Nabón, para el disfrute de sus habitantes y de las personas que lo visitan”.

**Que,** El GADM Nabón, busca que la elección de la Reina del Cantón, y de la Cholita Nabonense constituya uno de los eventos principales de las fiestas de conmemoración de la cantonización. Las señoras que resulten electas servirán de vínculo directo entre la administración y los sectores vulnerables a través de la ejecución de un proyecto.

**Que,** El Artículo. 57, del COOTAD, establece, las atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en tal virtud,

**EXPIDE:**

LA ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS.

Artículo Uno.- En el artículo 1 sustitúyase la frase Concejo Cantonal por Concejo Municipal.

Artículo Dos.- En el artículo 3, numeral dos sustitúyase Concejo Cantonal por Concejo Municipal.

Artículo Tres.- En el artículo 4, refórmese lo siguiente:

Sustitúyanse los numerales 1 y 2 por los siguientes:

1. Se resaltará a la mujer Nabonense mediante un acto especial de Elección, Proclamación y Coronación de la Reina de Nabón, para ello no solo se tomará en cuenta la parte estética, sino el proyecto que presente, mismo que servirá de vínculo con la comunidad y será en beneficio de los grupos de atención prioritaria del Cantón Nabón.

2. De igual manera el pueblo indígena del Cantón, fortalecerá sus orígenes costumbres y tradiciones, mediante la Elección y Proclamación de la Cholita Nabonense, quien será la encargada de coordinar la ejecución del proyecto con el Departamento de Desarrollo Social, para reafirmar las relaciones interculturales en el cantón.

En el numeral 8 incorpórese el siguiente texto:

-Presea “TARCILA RUBIO DE ORDOÑEZ” la misma que será otorgada de manera excepcional a los o las ciudadanas que sin haber nacido en Nabón, ha contribuido de forma trascendental para el engrandecimiento del cantón Nabón.

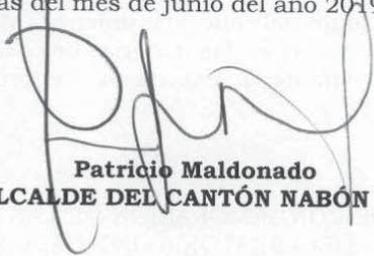
El Concejo Municipal podrá mediante acuerdos reconocer a ciudadanos y ciudadanas que con su accionar diario aportan para el desarrollo cantonal. Artículo Cuatro.- En el artículo 7 sustitúyase la frase Concejo Cantonal por Concejo Municipal.

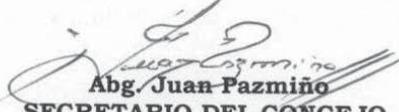
Artículo Cuatro.- En el artículo 8 sustitúyase la frase Concejo Cantonal por Concejo Municipal.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Las disposiciones que se encuentran incorporadas en esta reforma no altera ni modifica el resto de disposiciones contenidas en la ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS, creada y aprobada por el Concejo Municipal de Nabón en fecha 22 y 29 de mayo del 2006; vigente y publicada en la Gaceta Oficial Año 07. No. 03.- Miércoles, 03 de abril de 2019.

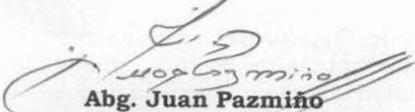
**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS; entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde del GADM de Nabón, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 24 días del mes de junio del año 2019.

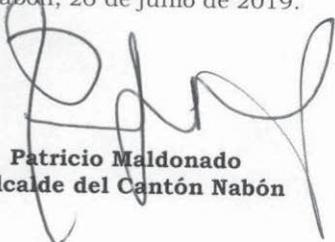
  
**Patricio Maldonado**  
**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**

  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**CERTIFICO:** Que, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates, el primero en fecha 21 de junio de 2019; y, el segundo en fecha 24 de junio de 2019. Nabón, 24 de junio de 2019.

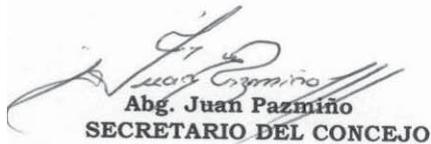
  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO**, LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal. Nabón, 26 de junio de 2019.



**Patricio Maldonado**  
Alcalde del Cantón Nabón

**CERTIFICO:** Que, El Sr. Patricio Maldonado, Alcalde del cantón Nabón, mediante el decreto que antecede, de fecha 26 de junio de 2019, sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal de LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE CONMEMORACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE CREACIÓN DEL CANTÓN NABÓN, LA DECLARATORIA DE NABÓN COMO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN Y LA CREACIÓN DEL COMITÉ PERMANENTE DE FESTEJOS Nabón, 26 de junio de 2019.



**Abg. Juan Pazmiño**  
SECRETARIO DEL CONCEJO

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE NABÓN.**

**CONSIDERANDO**

Que, La Constitución de la República del Ecuador en los Arts. 240 y 264, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 7; 57, literales a) y d); y, 323 conceden facultad legislativa a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.

Que, El Art. 358 del COOTAD, establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente; la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde/sa.

Que, La dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en el Art. 58 del COOTAD,

Que, Las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde/sa, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, La administración del talento humano de las Municipalidades es autónoma, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, La ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido.

Que, El Art. 318 del COOTAD, establece, Sesión ordinaria.-; inciso tercero: Los gobiernos autónomos descentralizados, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Que, En Sesión Inaugural del Ilustre Concejo Municipal del GADM de Nabón, de fecha 16 de mayo del 2019, dentro del quinto punto del orden del día, el Concejo Municipal resuelve de manera unánime que las SESIONES ORDINARIAS se efectúen los días jueves de cada semana a partir de las 09h00am; en tal virtud surge la necesidad de reformar la ordenanza que regula los días en que sesionara la Administración actual.

En ejercicio de la autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas, expide:

**LA ORDENANZA REFORMATIVA, A LA ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE  
LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NABON**

Artículo Uno.- sustitúyase el artículo número 7 inciso primero de la ORDENANZA PARA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON NABON, por el siguiente texto:

Artículo 7.- Los y las concejalas y concejales asistirán obligatoriamente a las sesiones ordinarias de Concejo que serán los días jueves de cada semana a las nueve horas de la mañana y a las sesiones extraordinarias que se realizarán cuando éstas sean convocadas, salvo que no puedan asistir a las mismas por causas debidamente justificadas y que contempla la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento respectivo. En caso de que las fechas de descanso obligatorio determinadas en la Disposición General Cuarta del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público y los Decretos Presidenciales que se emitan y suspendan las actividades laborales, y éstos coincidan con los días jueves de sesión ordinaria de Concejo Municipal, se justificará tal situación.

**DISPOSICIÓN GENERAL:** Las disposiciones que se encuentran incorporadas en esta reforma no altera ni modifica el resto de disposiciones contenidas en la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en sesiones de fechas 26 de marzo y 02 de abril de 2012, sancionado por la Alcaldesa del cantón Nabón, el 02 de abril de 2012; vigente y publicada en la Gaceta Oficial Año 07. No. 03.- Miércoles, 03 de abril de 2019.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón; entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el señor Alcalde del GADM de Nabón, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, a los 04 días del mes de julio del año 2019.

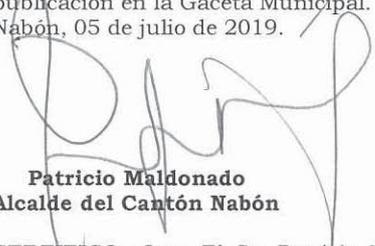
  
**Patricio Maldonado**  
**ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN**

  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

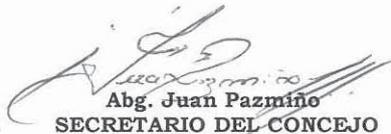
**CERTIFICO:** Que, La Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón, en dos debates, el primero en fecha 27 de junio de 2019; y, el segundo en fecha 04 de julio de 2019. Nabón, 04 de julio de 2019.

  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

**RAZÓN:** De conformidad con los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, **SANCIONO**, la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal. Nabón, 05 de julio de 2019.

  
**Patricio Maldonado**  
**Alcalde del Cantón Nabón**

**CERTIFICO:** Que, El Sr. Patricio Maldonado, Alcalde del cantón Nabón, mediante el decreto que antecede, de fecha 05 de julio de 2019, sancionó y ordeno la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal de la Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza para el reconocimiento y pago de remuneraciones a las y los concejales principales y alternos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nabón. Nabón, 05 de julio de 2019.

  
**Abg. Juan Pazmiño**  
**SECRETARIO DEL CONCEJO**

ORDENANZA No. 010-2019

1ª. ORDENANZA REFORMATORIA

ORDENANZA BASE:  
ORD. No. 012-2011

EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda lo transcrito a continuación:

Art. 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Art. 96.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Art. 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para:

1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía.
2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.
3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos.
4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.
5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. [...]

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. [...]

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente:

Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. [...]

Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 57.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones [...] g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. [...]

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone lo transcrito a continuación:

Art. 67.- Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.

Art. 68.- Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones.

Los presupuestos participativos se implementarán de manera inmediata en los gobiernos regionales, provinciales, municipales, los regímenes especiales y, progresivamente, en el nivel nacional.

El debate del presupuesto se llevará a cabo en el marco de los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Local de Planificación del nivel territorial correspondiente y, en el caso que corresponda, a la planificación nacional.

Art. 69.- Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente. Estos planes deberán ser elaborados de abajo hacia arriba o promover la sinergia necesaria entre los planes de desarrollo de los diferentes niveles territoriales.

Art. 70.- Del procedimiento para la elaboración del presupuesto participativo.- La autoridad competente iniciará el proceso de deliberación pública para la formulación de los presupuestos con anterioridad a la elaboración del proyecto de presupuesto. La discusión y aprobación de los presupuestos participativos serán temáticas, se realizarán con la ciudadanía y las organizaciones sociales que deseen participar, y con las delegadas y delegados de las unidades básicas de participación, comunidades, comunas, recintos, barrios, parroquias urbanas y rurales, en los gobiernos autónomos descentralizados.

El seguimiento de la ejecución presupuestaria se realizará durante todo el ejercicio del año fiscal. Las autoridades, funcionarias y funcionarios del ejecutivo de cada nivel de gobierno coordinarán el proceso de presupuesto participativo correspondiente.

La asignación de los recursos se hará conforme a las prioridades de los planes de desarrollo para propiciar la equidad territorial sobre la base de la disponibilidad financiera del gobierno local respectivo.

Se incentivará el rol de apoyo financiero o técnico que puedan brindar diversas organizaciones sociales, centros de investigación o universidades al desenvolvimiento del proceso.

Art. 71.- Obligatoriedad del presupuesto participativo.- Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.

El incumplimiento de estas disposiciones generará responsabilidades de carácter político y administrativo.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone lo siguiente:

Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Art.13.- Planificación participativa.- El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación.

Que, la Ordenanza Municipal No. 012-2011 del Sistema de Gestión de Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, fue discutida y aprobada por el Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui en primer y segundo debate en sesiones ordinaria de 28 de junio de 2011 y extraordinaria de 29 de junio de 2011, respectivamente; sancionada por el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui el 29 de junio de 2011.

Que, a través del Memorando GADMUR-DFIN-2019-1254-M de 30 de septiembre de 2019, el Ing. Eduardo Sanguano Jarro, Director Financiero del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui solicitó al señor Alcalde la Reforma a la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui remitiendo la motivación correspondiente para dicha Reforma.

Que, con el Memorando GADMUR-PS-2019-1012-M de 30 de septiembre de 2019, la Procuraduría Síndica solicitó las observaciones al Proyecto de Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 012-2011 del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, a las Direcciones de Participación Ciudadana Planificación Institucional y Financiera.

Que, mediante Memorando GADMUR-DFIN-2019-1258-M de 01 de octubre de 2019, el ingeniero Eduardo Sanguano Jarro, Director Financiero, Encargado, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, informó a la Procuraduría Síndica que en el Proyecto de Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 012-2011 del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui, no hay observación alguna y existe viabilidad técnica para continuar con el proceso correspondiente.

Que, a través del Memorando GADMUR-DPI-2019-0621 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Planificación Institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, informó a la Procuraduría Síndica que no existe observación alguna al Proyecto de Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 012-2011 del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui.

Que, mediante el Memorando GADMUR-DPC-2019-0508 de 01 de octubre de 2019, la Dirección de Participación Ciudadana del GADMUR, informó a la Procuraduría Síndica que no existe observación alguna al Proyecto de Ordenanza que contiene la Primera Reforma a la Ordenanza 012-2011 del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui.

Que, mediante el Memorando GADMUR-PS-2019-1017-M de 01 de octubre de 2019, la Procuraduría Síndica emitió el informe de procedibilidad jurídica para la primera reforma de la Ordenanza del Sistema de Gestión y Participación Ciudadana del Cantón Rumiñahui.

En ejercicio de las atribuciones legales otorgadas por los artículos 238 y 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 7, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA  
No. 012-2011, ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN  
RUMIÑAHUI

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 12 de la Ordenanza 012-2011 por el siguiente:

Art. 12.- DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- Se denomina Presupuesto Participativo al proceso mediante el cual las y los ciudadanos del Cantón Rumiñahui, a través de la Asamblea Cantonal contribuyen en la toma de decisiones respecto de la asignación de inversión del Presupuesto General del Estado, mediante reuniones en las que deliberan abiertamente con las Autoridades y Servidores Municipales la asignación correspondiente, en el marco de las Disposiciones contenidas en el Ordenamiento Jurídico vigente.

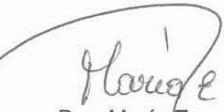
El Presupuesto Participativo será por lo menos el 30% de la asignación de inversión del Presupuesto General del Estado que recibe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente Ordenanza Reformativa entrará en vigencia a partir de su Sanción por parte del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,  
a los veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve.

  
 Wilfrido Carrera Díaz  
 ALCALDE


  
 Dra. María Eugenia Chávez García  
 SECRETARÍA GENERAL



MECHG/GSZV  
25.10.2019

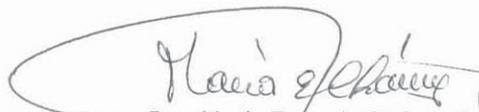
TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 25 de octubre de 2019.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 012-2011, ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Extraordinaria de 24 de octubre de 2019 (Resolución No. 2019-10-100), y en segundo debate en la Sesión Extraordinaria de 25 de octubre de 2019 (Resolución No. 2019-10-101). LO CERTIFICO.-

Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 25 de octubre de 2019.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui que ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 012-2011, ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, para la Sanción respectiva.

  
Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARIA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



SANCIÓN

Sangolquí, 25 de octubre de 2019.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.- De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONO la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 012-2011, ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI. Además dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Wilfrido Carrera Díaz  
ALCALDE  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA No. 012-2011,

ORDENANZA DEL SISTEMA DE GESTIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CANTÓN RUMIÑAHUI en la fecha antes indicada. Sangolquí, 25 de octubre de 2019.- LO CERTIFICO.-

  
Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARÍA GENERAL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/GSZV  
25.10.2019

## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA

### ORDENANZA No. 73

#### ORDENANZA PARA CONCESIÓN DE COMODATOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES

#### CONSIDERANDO

**Que**, el Art. 240 de la Carta Constitucional establece que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, el Art. 264, numerales 2 y 7 de la Constitución establece competencias exclusivas a los entes seccionales autónomos municipales; entre ellas el de ejercer controles sobre el uso y ocupación del suelo del Cantón; y, planificar y construir y mantener su infraestructura física.

**Que**, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art.4 literal b), establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados el garantizar sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de plena vigencia y efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, de conformidad con el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación del Gobierno Autónomo Municipal el de promover el desarrollo sustentable de su territorio cantonal, para garantizar el buen vivir, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

**Que**, el Art. 239 del Cuerpo Normativo señalado ut supra establece que los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo.

**Que**, el Art. 425 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina “es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de los bienes de propiedad de cada gobierno y de su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados”.

**Que**, el Art. 441 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: “Para el comodato de bienes de los gobiernos autónomos descentralizados se observará en lo que fuere aplicable las reglas relativas al comodato establecidas en el libro IV del Código Civil.

**Que**, el Art. 460 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece “Todos los contratos de comodatos se los realizará por escritura pública... El comodatario no podrá emplear el bien sino en el uso convenido, que no podrá ser otro que cumplir con una función social y ambiental ... Si en el plazo de tres años no se hubiera dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión”.

**Que**, el Art. 461 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Para la suscripción de los contratos a los que se refiere el artículo anterior, las autoridades competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado, de ser necesario y según la naturaleza del contrato, exigirán garantía de cumplimiento bajo las condiciones que la entidad establezca en su normativa teniendo en cuenta los criterios de interés social y conservación del bien...”

**Que**, los Arts. 157 y 158 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, regula la entrega mediante comodatos de los bienes del sector público.

En ejercicio de sus facultades establecidas en el art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización EXPIDE:

### **ORDENANZA PARA CONCESIÓN DE COMODATOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**

**Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza tiene como objeto normar el procedimiento, destino y utilización de los bienes inmuebles municipales a ser entregados en comodato, como apoyo a las organizaciones públicas y privadas con fines sociales y/o ambientales sin fines de lucro.

**Art. 2.- Bienes Inmuebles Municipales.-** Podrán entregarse en comodato los bienes inmuebles municipales determinados en el Art. 417 literal h) y Art. 418 literal g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que no estén destinados o planificados para dar servicios públicos o sociales a la colectividad.

Quedan exentos de la entrega, mediante comodato, todos los bienes inmuebles municipales que no consten en esta disposición.

**Art. 3.- Sujetos de Comodato.-** Podrán ser sujetos de comodato:

**a.-** Las personas jurídicas del sector público, quienes cumplan con fines ambientales y/o sociales; y,

**b.-** Las personas jurídicas de derecho privado, legalmente constituidas, que tengan como objetivo principal dentro de sus estatutos el servicio social, cultural, deportivo, educativo y ambiental a los sectores de atención prioritaria.

**Art. 4.- Plazos.-** Una vez resuelta y autorizado por el Concejo Municipal el Comodato tendrán un plazo de:

**a.-** Hasta 10 años renovables, si se ha cumplido con el fin para el que fue entregado, este contrato puede ser renovado a solicitud del comodatario.

**b.-** Cuando se trate de personas jurídicas que se encuentran dentro del sector público dedicadas a la educación y a la seguridad ciudadana, se podrá entregar en comodato los inmuebles municipales hasta por 50 años que podrán ser renovados a petición de parte.

**Art. 5.- Plazos y Términos.-** El plazo para cumplir con los fines por el cual fue entregado el inmueble municipal en comodato, incluyendo su construcción o equipamiento, será definido por el concejo de acuerdo al Art. 460 del COOTAD.

**Art. 6.- Requisitos para solicitar un comodato.-** Para que el Concejo Municipal pueda dar en comodato los bienes inmuebles municipales determinados en el Art. 2 de esta ordenanza se requiere:

**a.-** Solicitud dirigida al señor Alcalde, señalando de manera clara y precisa el fin que se quiere dar al bien inmueble. También se hará constar el lugar, dirección y extensión aproximada.

**b.-** Copias certificadas de la documentación que determine la existencia de la persona jurídica que solicita el comodato.

**c.-** Proyecto de beneficio social que será abalizado por la Dirección de Planificación del Gobierno Municipal, firmado por los representantes legales. Para lo cual se adjuntarán los documentos de identificación personal e institucional;

**d.-** Proyecto de Reglamento de uso y de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Concejo al momento de aprobar el comodato, sin perjuicio de lo que determina el COOTAD y el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración, de Bienes del Sector Público. Quedan exentos de esta disposición aquellos predios que sean destinados para proyectos de educación y salud.

**e.-** Certificación de la existencia de fondos o forma como se financiarán los recursos que van a ser destinados al proyecto y que servirán para la construcción o equipamiento del bien inmueble a entregarse en comodato.

**f.-** Certificado emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros en donde se exprese que el bien a solicitarse en comodato se encuentra catastrado y cuenta con todos los respaldos.

**Art. 7.-** Ingresada la solicitud con todos los requisitos, en formulario de la institución, se procederá de la siguiente manera:

**a).-** El Alcalde aceptará trámite para la procedencia o no de la entrega de comodato del bien inmueble solicitado, y enviará:

**1.-** A la Dirección de Planificación para que elabore un informe técnico que señale la información detallada de los requisitos establecidos en el Art. 6 de esta Ordenanza; incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio;

2.- Al Departamento de Avalúos y Catastros, para que emitan un informe técnico con los datos catastrales del inmueble solicitado en comodato; incluyendo la planimetría del predio y el informe sobre afectaciones viales y posibles proyectos a desarrollarse en dicho predio;

3.- A la Dirección de Obras Públicas con el propósito que emita un informe técnico respecto a si en el área a entregarse en comodato este previsto constituir obra pública;

4.- A la Dirección Financiera, a fin de que emita un informe respecto a la productividad del inmueble municipal a entregarse en comodato; y,

5.- A la Procuraduría Sindica municipal a fin de que emita un informe legal sobre la pertinencia de la entrega del comodato. El Procurador Síndico remitirá el informe y el expediente a conocimiento del Señor Alcalde.

b.- Una vez ya el expediente en Alcaldía, la máxima autoridad dará a conocer al Concejo Municipal a fin de que conozca y resuelva, con los informes de las Comisiones que el Concejo crea conveniente, la entrega del comodato a la persona jurídica solicitante.

c.- Corresponde al Alcalde, a través de la Procuraduría Síndica, realizar el seguimiento del trámite de entrega de comodato.

**Art. 8.-Elaboración del Contrato de Comodato.-** El Procurador Síndico municipal una vez que haya recibido la notificación de la resolución deberá elaborar la minuta del contrato de comodato, misma que será entregada a los interesados para que acudan a la respectiva Notaria Publica y se elabore la Escritura Pública, con toda la documentación de respaldo.

**Art 9.- Gastos.-** Todos los gastos notariales y de su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad estarán a cargo de los interesados.

**Art. 10.- Seguimiento.-** La Comisión de Fiscalización realizará el seguimiento para verificar el cumplimiento del fin para el cual fue entregado el bien y elaborará un informe minucioso anual o cuando el Alcalde o el Concejo lo solicite, el mismo que deberá contener los siguientes aspectos:

a).- Si se da o no cumplimiento el fin para el que fue entregado el bien inmueble municipal en comodato.

b).- Si se da o no el cumplimiento del proyecto con fin social entregado.

c).- Si se da o no cumplimiento del reglamento de uso y funcionamiento.

d).- Si se da o no el cumplimiento de los plazos establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza.

e).- La sugerencia que las direcciones señaladas en el Art. 7 de esta ordenanza, en forma conjunta realizarán sobre el caso.

La Dirección de Avalúos y Catastros y la Procuraduría Síndica municipal mantendrán un registro y control de todos y cada uno de los bienes entregados.

**Art.11.- Incumplimiento y terminación del Comodato.-** En caso de incumplimiento del propósito para el cual fue entregado el inmueble municipal mediante el contrato de comodato, así como de los plazos determinados en esta ordenanza, el Alcalde solicitará un informe escrito

de la persona jurídica beneficiaria del comodato, con el objeto de que pueda ejercer el derecho a la defensa ante el incumplimiento.

**Art.12.-** El Alcalde, al considerar que existen los méritos suficientes para dar por terminado el comodato, enviará al Concejo Municipal para su resolución final.

**Art. 13.-** El Concejo requerirá el informe de la Comisión de Fiscalización que estime necesario y con ello procederá, dentro de sus atribuciones, dar por terminado el comodato del inmueble de propiedad municipal.

**Art.14.-Reversión del Inmueble.-** Una vez que el Concejo haya resuelto dar por finalizado el comodato, el inmueble será revertido a favor del Gobierno Municipal.

**Art. 15.-Recuperación del Inmueble y el Desalojo.-** El Alcalde y el Procurador Síndico procederán de manera diligente con las acciones administrativas y legales tendientes a la recuperación inmediata del inmueble entregado en comodato. De ser necesario procederán al desalojo cumpliendo con todos los procesos establecidos para el efecto; y, el bien pase a disposición del Gobierno Municipal.

**Art. 16.- Renovación del Comodato.-** Cuando el comodatario cumpla en forma eficiente con las estipulaciones determinadas en la Escritura Pública de Comodato y requiera de la renovación del mismo, realizará la solicitud dirigida al Alcalde, debiendo observar el proceso administrativo señalado en los Arts. 6 y 7 de esta Ordenanza; y, con los informes respectivos presentará al Concejo para su resolución.

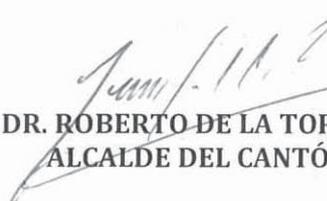
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Dirección de Planificación conjuntamente con la Dirección de Avalúos y Catastros actualizará el catastro de bienes inmuebles municipales entregados en comodato. Verificarán que se haya entregado por escritura pública; y, de no existir comunicarán al Alcalde para su suscripción en base a los términos de esta ordenanza.

**DISPOSICION GENERAL.-**

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación. Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del cantón Pastaza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza, a los veintitrés días del mes de abril del 2019.

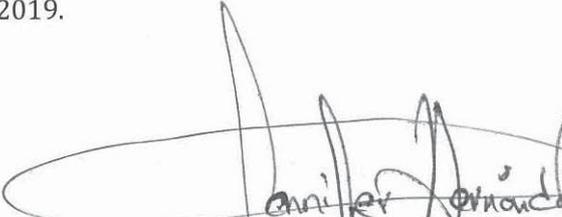





**DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**

**AB. JENIFER PAOLA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

**CERTIFICO.-** Que la presente **CODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA PARA CONCESIÓN DE COMODATOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el veintiséis de marzo y el veintitrés de abril del dos mil diecinueve, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.-  
Puyo, 23 de abril del 2019.

  
**AB. JENIFER PAOLA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**



**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-**

Puyo, 24 de abril del 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA PARA CONCESIÓN DE COMODATOS SOBRE LOS BIENES INMUEBLES MUNICIPALES**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

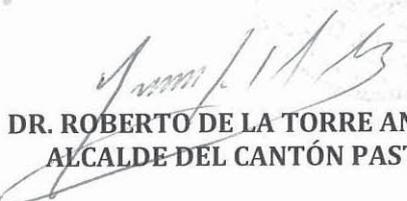
  
**AB. JENIFER PAOLA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

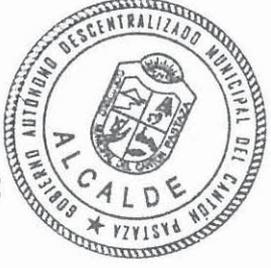


**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 24 de abril del 2019.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

  
**DR. ROBERTO DE LA TORRE ANDRADE**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Doctor Roberto de la Torre Andrade, Alcalde del Cantón Pastaza, el veintiséis de abril del dos mil diecinueve, CERTIFICO:

**AB. JENIFER PAOLA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL (E)**



La presente ordenanza fue publicada el veintiséis de abril del dos mil diecinueve, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad.- CERTIFICO:

**AB. JENIFER PAOLA HERNÁNDEZ  
SECRETARIA GENERAL (E)**



## ORDENANZA No. 005-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PASTAZA.

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía de los gobiernos seccionales;

Que, el Art. 240 de la misma, señala que los Gobierno Autónomos Municipales, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Art. 253 ibídem establece que en cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular.

Que, de conformidad al Art. 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal, es el órgano de legislación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el Art. 57 ibídem, en su literal a) establece que el concejo municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, conforme lo estipula el Art. 4 del Reglamento de la Ley de Propiedad Horizontal, es potestad del Gobierno Municipal, la declaratoria de Propiedad Horizontal de los inmuebles que se encuentran en su jurisdicción.

Que, los solicitantes los cónyuges señores **GLADYS ZULEMA GAIBOR ESCOBAR Y ANGEL ALFREDO COLOMA ERAZO**, son propietarios del edificio "Coloma Gaibor", ubicado en el Barrio Libertad, Calle Francisco de Orellana y Calle Javier Vargas, de esta ciudad de Puyo cantón y provincia de Pastaza, aprobada mediante la **ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANGEL ALFREDO COLOMA ERAZO Y GLADYS ZULEMA GAIBOR ESCOBAR**, con una superficie de 216,44m<sup>2</sup>, sancionado el 12 de octubre del 2009, protocolizado en la Notaria Segunda del Cantón Pastaza, el 21 de abril del 2010.

En uso de las atribuciones conferida en el literal a) del Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANGEL ALFREDO COLOMA ERAZO Y GLADYS ZULEMA GAIBOR ESCOBAR.**

**Art. 1.-** Sustitúyase la tabla del Art. 3, por la siguiente:

No.	USO / DENOMINACION	AREAS m2 CUBIERTAS	AREAS m2. ABIERTAS
N.-3,95	RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE		49,12
N.-2,08, N+varios, N-0,52	CIRCULACIONES VERTICAL Y HORIZONTAL	61,46	
N-2,08	PARQUEADERO 1	13,75	
N-2,08	PARQUEADERO 2	12,00	
N-2,08	PARQUEADERO 3	16,32	
N-2,08	PARQUEADERO 4	12,00	
N-2,08	PARQUEADERO 5	14,83	
N-2,08	PARQUEADERO 6	13,64	
N-2,08	BODEGA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	23,32	
N+0,72	LOCAL COMERCIAL	120,00	
N+3,59	DEPARTAMENTO 1	81,84	
N+3,59	LAVANDERIA 1	2,21	
N+3,59	DEPARTAMENTO 2	85,04	
N+3,59	LAVANDERIA 2	3,12	
N+6,34	DEPARTAMENTO 3	82,72	
N+6,34	DEPARTAMENTO 4	87,03	
N+9,09	DEPARTAMENTO 5	82,24	
N+9,09	DEPARTAMENTO 6	90,16	
N+11,84	TERRAZA ACCESIBLE QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO		81,35
N+11,84	LAVANDERIA Y TERRAZA ACCESIBLE COMUNAL		85,95
N+0,72, N+3,59, N+6,34, N+9,09, N+11,84	CIRCULACIÓN HORIZONTAL / VERTICAL COMUNAL	89,64	
N+11,84	LAVANDERIA Y TERRAZA ACCESIBLE COMUNAL		85,95

**Art. 2.-** Inclúyase al Art. 4 la siguiente tabla:

AREAS COMUNALES					
N°	USO / DENOMINACION	NIVEL	AREAS CONSTRUCCION	AREAS ABIERTAS	SUBTOTAL
1	CIRCULACIONES VEHICULAR Y HORIZONTAL	N-2,08 N+VARIOS N-0,52	61,46		61,46
2	RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	N-3,95		49,12	49,12
3	CIRCULACION HORIZONTAL / VERTICAL COMUNAL	N+0,72 ; N+3,59; N+6,34; N+9,09; N+11,84	89,64		89,64
4	LAVANDERIA Y TERRAZA ACCESIBLE COMUNAL	N+11,84		85,95	85,95
<b>TOTAL</b>			<b>151,10</b>	<b>135,07</b>	<b>286,17</b>

**Art. 3.-** Sustitúyase el título del Art. 5, por el siguiente: Cuadro de áreas, alícuotas y linderos.

**Art. 4.-** Sustitúyase la tabla del Art. 5, por las siguientes tablas: tabla de alícuotas y tabla de cuadro de linderos:

**TABLA DE ALÍCUOTAS:**

ALICUOTAS						
No.	USO / DENOMINACION	NIVEL	AREAS m2 CUBIERTAS	AREAS m2. ABIERTAS	AREAS m2. ABIERTAS	AREAS m2. ABIERTAS
1	LOCAL COMERCIAL	N+0,72	120,00		14,61	14,61
2	DEPARTAMENTO 1	N+3,59	81,84		9,96	11,90
	PARQUEADERO 1	N-2,08	13,75		1,67	
	LAVANDERIA 1	N+3,59	2,21		0,27	
3	DEPARTAMENTO 2	N+3,59	85,04		10,35	12,19
	PARQUEADERO 2	N-2,08	12,00		1,46	
	LAVANDERIA 2	N+3,59	3,12		0,38	
4	DEPARTAMENTO 3	N+6,34	82,72		10,07	12,06
	PARQUEADERO 3	N-2,08	16,32		1,99	
5	DEPARTAMENTO 4	N+6,34	87,03		10,59	12,05
	PARQUEADERO 4	N-2,08	12,00		1,46	
6	DEPARTAMENTO 5	N+9,09	82,24		10,01	11,82
	PARQUEADERO 5	N-2,08	14,83		1,81	
7	DEPARTAMENTO 6	N+9,09	90,16		10,97	12,63
	PARQUEADERO 6	N-2,08	13,64		1,66	
8	BODEGA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	N-2,08	23,32		2,84	12,74
	TERRAZA ACCESIBLE QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	N+11,84		81,35	9,90	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>740,22</b>	<b>81,35</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>
<b>TOTAL AREAS EXCLUSIVAS A ENAJENAR</b>			<b>821,57</b>			

**TABLA DE LINDEROS:**

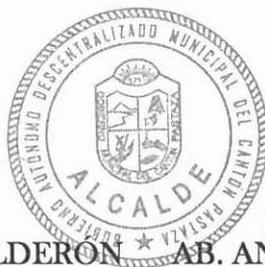
N°	NIVEL	USO / DENOMINACION	ALICUOTA %	Norte (m)	Sur (m)	Este (m)	Oeste (m)	Superior (m2)	Inferior (m2)
1	N+0,72	LOCAL COMERCIAL	14,80	11,84m CON VACIO HACIA EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	3,60m CON CIRCULACION VEHICULAR; 5,81 m CON CIRCULACION HORIZONTAL; 3,15 m CON CIRCULACION VERTICAL	8,62 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 3,86 m CON CIRCULACION VEHICULAR	6,92 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 5,53 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL	120,00 M2 CON EL DEPARTAMENTO 1, DEPARTAMENTO 2, LAVANDERIA 1, LAVANDERIA 2, CIRCULACION HORIZONTAL	120,00 M2 CON LOS PARQUEADEROS 1, 2, 4, 5, 6 Y CIRCULACION VEHICULAR Y HORIZONTAL
2	N+3,59	DEPARTAMENTO 1	9,96	3,66 m CON EL DEPARTAMENTO 2; 2,43 m CON LAVANDERIA 1; 4,50 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL Y 1,57 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	12,45 m CON VACIO HACIA LA CALLE FRANCISCO DE ORELLANA	8,30 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 0,91 m CON LAVANDERIA 1	5,40 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 0,91 m CON LAVANDERIA 1; 0,78 m CON CIRCULACION HORIZONTAL Y 1,84 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	81,84 M2 CON EL DEPARTAMENTO 3	81,84 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL
	N-2,08	PARQUEADERO 1	1,67	2,50 m CON CIRCULACION VEHICULAR	2,50 m CON LA BODEGA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	5,50 m CON LA RAMPA DE CIRCULACION VEHICULAR	5,50 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	13,75 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL	13,75 M2 CON SUELO
	N+3,59	LAVANDERIA 1	0,27	2,43 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	2,43 m CON DEPARTAMENTO 1	0,91 m CON EL DEPARTAMENTO 1	0,91 m CON EL DEPARTAMENTO 1	2,21 M2 CON CUBIERTA DE VIDRIO	2,21 M2 CON LOCAL COMERCIAL
3	N+3,59	DEPARTAMENTO 2	10,35	11,84 m CON VACIO HACIA EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	3,66 m CON EL DEPARTAMENTO 1; 2,53 m CON LAVANDERIA 2; 6,07 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL	7,69 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,25 m CON LAVANDERIA 2	7,16 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,25 m CON LAVANDERIA 2; 0,45 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	85,04 M2 CON EL DEPARTAMENTO 4	85,04 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL
	N-2,08	PARQUEADERO 2	1,46	1,83 m CON PARQUEADERO 4; 0,67 m CON CIRCULACION VEHICULAR	2,50 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	4,80 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	4,80 m CON EL PARQUEADERO 3	12,00 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL	12,00 M2 CON SUELO
	N+3,59	LAVANDERIA 2	0,38	2,53 m CON EL DEPARTAMENTO 2	2,43 m CON CIRCULACION HORIZONTAL	1,25 m CON EL DEPARTAMENTO 2	1,25 m CON EL DEPARTAMENTO 2	3,12 M2 CON CUBIERTA DE VIDRIO	3,12 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL
4	N+6,34	DEPARTAMENTO 3	10,07	3,71 m CON EL DEPARTAMENTO 4; 2,38 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 1; 1,42 m CON VACIO HACIA LA CIRCULACION HORIZONTAL Y 4,50 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL	12,45 m CON VACIO HACIA LA CALLE FRANCISCO DE ORELLANA	8,40 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 0,91 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 1	5,50 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,84 m CON CIRCULACION HORIZONTAL; 0,91 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 1; 0,78 m CON VACIO HACIA LA CIRCULACION HORIZONTAL	82,72 M2 CON EL DEPARTAMENTO 5	82,72 M2 CON EL DEPARTAMENTO 1
	N-2,08	PARQUEADERO 3	1,99	2,97 m CON EL PARQUEADERO 4	2,97 m CON LA BODEGA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	4,80 m CON EL PARQUEADERO 2 Y 0,70 m CON LA CIRCULACION HORIZONTAL	5,50 m CON PROPIEDAD PARTICULAR	16,32 M2 CON CIRCULACION VERTICAL	16,32 M2 CON SUELO
5	N+6,34	DEPARTAMENTO 4	10,59	11,84 m CON VACIO HACIA EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	3,71 m CON EL DEPARTAMENTO 3; 2,38 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 2; 1,42 m CON VACIO HACIA LA CIRCULACION HORIZONTAL; 4,65 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL	7,82 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,25 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 2	7,31 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,25 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 2; 0,45 m CON VACIO HACIA LA CIRCULACION HORIZONTAL	87,03 M2 CON EL DEPARTAMENTO 6	87,03 M2 CON EL DEPARTAMENTO 2
	N-2,08	PARQUEADERO 4	1,46	4,80 m CON EL PARQUEADERO 5	2,97 m CON EL PARQUEADERO 3 Y 1,83 m CON EL PARQUEADERO 2	2,50 m CON CIRCULACION VEHICULAR	2,50 m CON PROPIEDAD PARTICULAR	12,00 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL	12,00 M2 CON SUELO
6	N+9,09	DEPARTAMENTO 5	10,01	3,72 m CON EL DEPARTAMENTO 6; 2,38 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 1; 1,42 m CON VACIO HACIA CIRCULACION HORIZONTAL; 4,50 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL	12,45 m CON VACIO HACIA LA CALLE FRANCISCO DE ORELLANA	8,08 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 0,91 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 1	5,55 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,84 m CON CIRCULACION HORIZONTAL; 0,91 m CON VACIO HACIA LAVANDERIA 1; 0,41 m CON VACIO HACIA CIRCULACION HORIZONTAL	82,24 M2 CON LAVANDERIA Y TERRAZA ACCESIBLE COMUNAL	82,24 M2 CON EL DEPARTAMENTO 3
	N-2,08	PARQUEADERO 5	1,81	4,80 m CON EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	4,80 m CON EL PARQUEADERO 4	3,09 m CON CIRCULACION VEHICULAR	3,09 m CON PROPIEDAD PARTICULAR	14,83 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL	14,83 M2 CON SUELO
7	N+9,09	DEPARTAMENTO 6	10,97	11,84 m CON VACIO HACIA EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	3,72 m CON EL DEPARTAMENTO 5; 2,38 m CON VACIO HACIA LA LAVANDERIA 2; 1,42 m CON VACIO HACIA LA CIRCULACION HORIZONTAL; 4,65 m CON CIRCULACION HORIZONTAL VERTICAL	8,36 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,25 m CON VACIO HACIA LA LAVANDERIA 2	7,46 m CON PROPIEDAD PARTICULAR; 1,25 m CON VACIO HACIA LA LAVANDERIA 2 Y 0,81 m CON VACIO HACIA LA CIRCULACION HORIZONTAL	90,16 M2 CON TERRAZA ACCESIBLE QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	90,16 M2 CON EL DEPARTAMENTO 4
	N-2,08	PARQUEADERO 6	1,66	4,78 m CON EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	4,91 m CON CIRCULACION VEHICULAR	2,82 m CON PROPIEDAD PARTICULAR	2,82 m CON CIRCULACION VEHICULAR	13,64 M2 CON EL LOCAL COMERCIAL	13,64 M2 CON SUELO
8	N-2,08	BODEGA QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	2,84	2,97 m CON EL PARQUEADEROS; 3,18 m CON CIRCULACION HORIZONTAL Y 2,50 m CON EL PARQUEADERO 1	8,80 m CON SUELO FIRME	2,65 m CON RAMPA DE LA CIRCULACION VEHICULAR	2,65 m CON PROPIEDAD PARTICULAR	23,32 M2 CON CIRCULACION HORIZONTAL	23,32 M2 CON SUELO
	N+11,84	TERRAZA ACCESIBLE QUE SE RESERVA EL PROPIETARIO	9,90	11,84 m CON VACIO HACIA EL RETIRO POSTERIOR INACCESIBLE	7,60 m CON CUBIERTA DE VIDRIO; 1,16 m CON TERRAZA ACCESIBLE COMUNAL; 3,34 m CON CIRCULACION VERTICAL	6,37 m CON PROPIEDAD PARTICULAR Y 1,25 m CON CUBIERTA DE VIDRIO	7,29 m CON PROPIEDAD PARTICULAR	81,35 M2 CON CIELO	81,35 M2 CON EL DEPARTAMENTO 6

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo debate y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, a los dieciocho días del mes de septiembre del 2019.



**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN**  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA




**AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO**  
SECRETARIO GENERAL



**CERTIFICO.-** Que la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANGEL ALFREDO COLOMA ERAZO Y GLADYS ZULEMA GAIBOR ESCOBAR**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el quince de enero y dieciocho de septiembre del dos mil diecinueve, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 20 de septiembre del 2019.



**AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO**  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-**

Puyo, 20 de septiembre del 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA QUE DECLARA DE PROPIEDAD HORIZONTAL EL BIEN INMUEBLE DE PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ANGEL ALFREDO COLOMA ERAZO Y GLADYS ZULEMA GAIBOR ESCOBAR**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

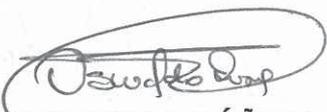


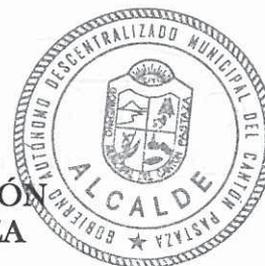
**AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO**  
SECRETARIO GENERAL



Puyo, 23 de septiembre del 2019.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.

  
**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



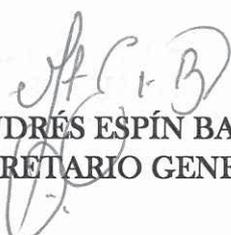
Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el veintitrés de septiembre del dos mil diecinueve,

CERTIFICO:

  
**AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO**  
**SECRETARIO GENERAL**



La presente ordenanza fue publicada el veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- CERTIFICO:

  
**AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO**  
**SECRETARIO GENERAL**



## ORDENANZA No. 006-2019

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTONOMO  
DECENTRALIZADO MUNICIPAL DE PASTAZA.**Considerando:**

**Que**, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la autonomía política, administrativa y financiera, y se regirá por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana...;

**Que**, el Art. 264 ibídem, en los numerales siguientes: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal”;

**Que**, entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal m) del Art. 54 determina el de regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

**Que**, el Art. 55 Del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización, contempla que las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; “f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal”;

**Que**, el Art. 56 ibídem, faculta al Concejo Municipal como el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal;

**Que**, el Art. 57 ibídem, en el literal a), acredita “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

**Que**, considerando el Art. 130. Ibídem; El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.

**Que**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las calles y avenidas constituyen bienes de uso público cuyo uso por los particulares es directo y general en forma gratuita; sin embargo, podrán ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía;

**Que**, el área urbana consolidada de la ciudad de Puyo, sufre graves problemas de congestión de tráfico, por la ocupación desordenada de las vías públicas con vehículos que de manera indistinta permanecen estacionados durante largas jornadas, impidiendo, tanto el libre desplazamiento vehicular, como el uso de las vías para el propósito primordial de la movilización de los ciudadanos y sus bienes;

**Que**, es necesario dotar a la ciudad de Puyo, en aquellos sectores que sufren los problemas expresados, de espacios adecuados de estacionamiento en las vías públicas, de modo que puedan ser ocupados en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo de tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular; y,

**Que**, es necesario expedir una nueva Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta y Regula la Operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza “SEROT-P” aprobada en sesiones ordinarias efectuadas el 21 de abril del 2015 y 20 de octubre del 2015, debidamente sancionada el 20 de octubre del 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 522, de fecha 3 de marzo del 2016, con la finalidad de prestar un mejor servicio a la colectividad, entre ellas, suprimir el inmovilizador que ha ocasionado múltiples problemas a la ciudadanía.

En uso de sus atribuciones contempladas en los literales a) y c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide la siguiente:**

**ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA “SEROT-P”.**

## **TÍTULO PRIMERO.**

### **NORMAS Y REGULACIONES GENERALES.**

#### **CAPÍTULO I.**

#### **OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, en forma ordenada y controlada; en aquella zona de la ciudad

donde operará el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo, con la finalidad de suprimir el tráfico que genera los vehículos mal estacionados.

**Art. 2.- Alcance.-** Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas dentro de las zonas remarcadas, en las que va a funcionar el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado y que se detallará mediante resolución emitida por el señor Alcalde, conforme a las necesidades del servicio, previo informe técnico emitido por la dirección de Planificación.

**Art. 3.- Ámbito de aplicación.-** El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo, establecidos como zonas de parqueo autorizados.

## TÍTULO SEGUNDO.

### DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO (SEROT-P).

#### CAPÍTULO I

##### DE LA APLICACIÓN DEL SEROTP.

**Art. 4.- Definiciones.-** Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación, las contenidas en esta ordenanza este cuerpo legal y las siguientes:

- **Estacionamiento:** Para efectos del cobro de la tasa de uso del espacio público, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración exceda de diez minutos, contados desde la permanencia del vehículo en la plaza, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor, o amerite sanción inmediato por encontrarse en zona prohibida.
- **Estacionamiento en edificio:** Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el Municipio, y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.
- **Estacionamiento a cielo abierto:** Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por la Municipalidad.
- **Patio de custodia:** Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por la Municipalidad, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza. Este servicio no tendrá costo alguno.

- **Plaza Azul:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado y tarifado de un vehículo a motor.
- **Plaza de estacionamiento:** Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.
- **Plaza especial:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad o movilidad reducida.
- **Plaza para motocicletas:** Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinada al estacionamiento regulado de motocicletas.
- **Traslado:** Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia.
- **Zona regulada:** Área de la vía pública urbana, localizado en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

**Art. 5.- Del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado en la Ciudad de Puyo.-** Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos motorizados, se crea y establece el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo, bajo administración directa, supervisión y control de la Municipalidad, el mismo que funcionará con límite de tiempo, previo el pago de una tasa, y la aplicación de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

**Art. 6.- Objetivos del SEROT-P.-** El Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo, que se conocerá por las siglas **SEROT-P**, persigue los siguientes objetivos:

- a) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tienen una limitada capacidad;
- b) Obtener una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, a través del sistema de rotación y ocupación;
- c) Impulsar el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación abusiva y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, mediante la generación de una oferta controlada y técnicamente administrada de espacios de parqueo.
- d) Brindar un servicio de calidad, enfocado a la eficiencia y eficacia entorno al estacionamiento rotativo, mediante la adjudicación de retribuciones a utilización de espacios colectivos mediante la tasa municipal.

**Art. 7.-** Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de la zona SEROT-P, que cuenten con la señalización respectiva, forman parte del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo.

El señor Alcalde, mediante resolución determinará la ampliación o reducción de la zona SEROTP previo informe del Departamento de Planificación de acuerdo con los requerimientos de espacios de parqueo y la disponibilidad de los mismos, el incremento del parque automotor, y las condiciones de prestación del servicio. Si el caso lo amerita, la zona SEROTP podrá ampliarse a otras áreas fuera del casco central de la ciudad, la facultad de cambio de zonas o de plazas será del señor Alcalde, previo informe técnico de la dirección de Planificación respecto a la factibilidad.

## CAPÍTULO II.

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SEROTP.

**Art.8.- De la administración del SEROT-P.-** El funcionamiento del Sistema se ejecutará acorde a la decisión que adopte la máxima autoridad Administrativa de la Municipalidad precautelando los intereses institucionales y ciudadanos.

La Administración tendrá la facultad de modificar las plazas según la afluencia de vehículos o usuarios en determinadas zonas (color), previo al estudio de factibilidad y beneficio institucional, como de comodidad para el usuario, se considerará un vehículo estacionado, aquel que supere los diez minutos de permanencia en una plaza.

**Art. 9.- De la modalidad de Aplicación de Tasas y Multas del SEROT-P.-** La Municipalidad reglamentará la prestación del servicio, y regulará las tasas a aplicarse, esta tasa deberá estar centrada de acuerdo al incremento salarial del Salario Básico Unificado (SBU), en porcentaje para la aplicación de las multas.

Las multas serán impuestas en base al Salario Básico Unificado (SBU) o en forma fija según lo señalado en la presente ordenanza.

**Art. 10.- Nuevas tecnologías.-** El SEROT-P, con base en estudios técnicos y de impacto social, podrá a futuro sustituir las tarjetas o tickets de pago e incorporar, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

Se realizaran convenios o contratos con personas naturales o jurídicas a fin de implementar el Sistema Ejecutivo, el cual consistirá en emitir especies valoradas prepago y adjudicar al usuario una credencial identificativa, la cual faculta hacer uso de la zona tarifada, descontadas con informe diario de los inspectores y supervisores, al final del número de tarjetas o tickets se remitirá al usuario las especies marcadas; esto no impide que el usuario pueda ser sancionado por incumplimiento de la Ordenanza Municipal.

**Art. 11.- Mecanismos de gestión y recaudación.-** La Unidad Municipal SEROT-P podrá utilizar, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento “plazas azules”, la modalidad tarjetas o tickets que estarán disponibles en la zona regulada, o se puede adquirir el número de tarjetas o tickets del talonario a fin de que el usuario consuma según su necesidad.

Cada usuario las adquirirá en los lugares autorizados o al personal operativo del sistema y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza o plazas de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada.

Los valores correspondientes a las tasas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, serán hecho efectivo en los lugares de recaudación establecidos para el efecto, pueden ser en las oficinas de la Administración, existiendo la obligación, por parte de la administración de expedir, en forma oportuna, el comprobante de pago efectivo justificado de cada pago.

**Art. 12.- Tarjeta o Ticket.-** Las tarjetas o tickets se podrán identificar de acuerdo al tipo de plaza y el tiempo de ocupación del espacio público urbano o se las editará de forma genérica. En ellas además se indicará el valor a pagar por el consumidor final, el año de emisión, el tiempo del estacionamiento autorizado por tipo de plaza, y dentro de cuadros pequeños, signos numéricos que determinará los meses, días, horas y minutos de uso de la tarjeta o ticket.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta o ticket, un código de identificación secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario. A futuro se podrán introducir dispensadores y otros sistemas de pago tecnológicos de la tasa municipal de uso de suelo.

**Art. 13.- De las tarjetas o tickets y tasas.-**Dentro de la implementación de las tarjetas o tickets se ha observado la necesidad de expedir las especies valoradas con los siguientes precios:

#### **Vehículos.**

- Tarjeta o ticket azul para una hora. Para la utilización de las plazas azules, con un valor de 0.35 c/100 UDS, con una duración de 60 minutos, pudiendo adquirir hasta tres tarjetas o tickets en la misma plaza.
- Tarjeta o ticket verde zona Azul. Para la utilización de las plazas azules, con un valor de 1UDS, con una duración de 180 minutos, pudiendo adquirir una tarjeta o ticket por plaza.

#### **Motocicletas.**

- Tarjeta o ticket roja zona Azul. Para la utilización de las plazas azules de motos, con un valor de 0.35 UDS, con una duración de 11 horas, pudiendo adquirir una tarjeta o ticket por plaza.

Para las motocicletas se podrá realizar el registro semestral, con un consto de 20 UDS, con una duración de seis meses, otorgando el derecho a utilizar los espacios asignados todos los días por el lapso del título, contabilizados a partir de la adquisición del título.

**Art. 14.- Distribución de tarjeta o ticket.-** Durante la administración del sistema la Unidad Municipal SEROTP podrá distribuir las tarjetas o tickets de diferentes valores, según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tasas establecidas. A los canales de distribución se les podrá entregar un valor de comisión del 20% (veinte por ciento del valor final de la tarjeta o ticket.) como pago por los servicios de venta y distribución de la tasa de estacionamiento y por el cobro efectivo de las multas.

**Art. 15.- Lugares de distribución autorizados.-** La Unidad Municipal SEROTP calificará y autorizará, los canales de distribución y venta en los cuales estarán disponibles, así como descuentos establecidos en la presente ordenanza a los puntos de comercialización de las tarjetas o tickets que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento azul, de manera que brinden el servicio a la colectividad por lo menos dos años, estos locales serán escogidos en puntos estratégicos en cada cuadra, y deberán distribuir las especies valoradas como aporte a la comunidad, siendo la administración quien escoja el local para ser designado como punto de venta.

La municipalidad realizará convenios con locales comerciales que se encuentren en lugares estratégicos de la ciudad, a fin de que previo a un porcentaje otorgado en la presente ordenanza se expendan las tarjetas o tickets, a fin de que colaborar con la ciudadanía en la adquisición de las mismas.

Para el registro de los locales autorizados, se realizara un contrato por el tiempo pactado, y se necesitara los siguientes requisitos.

- Copia del RUC del establecimiento comercial.
- Copia de la cedula y certificado de votación.
- Contrato escrito para la presente adquisición.

Estos locales comerciales, serán abastecidos semanalmente por el miembro de logística del sistema, o ser adquiridas en las oficinas de la administración.

**Art. 16.- Mecanismos de cobro.-** El mecanismo de cobro es de manera inmediata a la adquisición de la tarjeta o ticket, en los casos de multa y no pago, se emitirá el respectivo TÍTULO DE CRÉDITO. Si fuere el caso que un automotor es trasladado al patio de custodia se realizará el cobro, previo a la devolución del vehículo o moto, en el caso en que el respectivo cobro no sea realizado, se podrá generar el título de crédito municipal correspondiente a nombre del propietario del vehículo.

Concederá el término de siete días para el pago de la multa; caso contrario se oficiará a la Dirección Financiera, a fin de que emita el título de crédito respectivo.

### CAPÍTULO III

#### DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SEROTP

**Art. 17.-** Para mejorar la movilidad de la ciudad del Puyo, el Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado y Tarifado (SEROTP), prestará un servicio continuo con el horario establecido en el Art. 23 de la presente ordenanza municipal, exceptuando los días feriados y festivos establecidos por la Ley o declarados mediante Decreto por el Presidente de la República; para los siguientes tipos de vehículos:

- a) Menores : Motocicletas y bicicletas
- b) Livianos : Automóviles, jeeeps , camionetas; y
- c) De transporte público liviano y de carga liviana

De 8h00 a 19h00 no se permitirá el ingreso a la zona SEROTP de vehículos con capacidad de más de 3.5 toneladas.

De 19h00 a 8h00 se autoriza el Ingreso a la zona SEROTP de vehículos de hasta 8 toneladas.

En el área central donde aplica la zona SEROTP se permitirá solamente el ingreso de vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas. Se exceptúan aquellos vehículos de carga pesada cuya propiedad corresponda a establecimientos comerciales debidamente constituidos y que operen dentro de la zona del SEROT-P a la hora antes estipulada y con el salvo conducto correspondiente, a los vehículos que presten servicios públicos así como equipos de construcción y maquinaria autorizados por el GAD Municipal de Pastaza.

**Art. 18.- Usuarios.-** Son usuarios del sistema las personas que conduzcan un vehículo a motor, así como las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento, temporal o permanente, de una plaza de estacionamiento temporal o permanente o de un espacio de ingreso a garaje dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, mediante la utilización de una o más tarjetas o ticket o una autorización específica, exceptuando así a los vehículos de instituciones públicas que se encuentren realizando labores intrínsecas de sus dependencias, en un tiempo no mayor a 15 minutos (quince minutos).

**Art. 19.- Estacionamiento continuo.-**El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de 11 once horas o 660 seiscientos sesenta minutos, en las plazas de uso prolongado, 3 tres horas o 180 ciento ochenta minutos, en las plazas de uso regular o “plazas azules”, al igual que los estacionamientos en plazas especiales o para personas con movilidad reducida

**Art. 20.- Sujeto obligado al pago:** Todo conductor de un vehículo a motor, público, privado, que utilice un espacio identificado y autorizado para estacionamiento en la vía pública urbana, dentro de la zona regulada y en los días y horario establecido en esta ordenanza, está obligado a pagar la tasa de uso de suelo fijada para la misma, según el tiempo que corresponda a excepción de lo estipulado en el Art. 19.

**Art. 21.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SEROTP.-** La Municipalidad de Pastaza, a través de la Dirección de Planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentre dentro de la zona SEROTP, coordinando con la Comisión Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Pastaza. La supervisión y control de la adecuada ocupación de dichos lugares estará a cargo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Pastaza a través de la Administración del SEROT-P.

**Art. 22.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.-** Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SEROTP, dentro de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidas, los usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SEROT-P, sin costo y sin límite de tiempo.

**Art. 23.- Días y Horario.-** El horario de operación del SEROT-P será:

En la zona (1) será: A.- De lunes a viernes de 08h00 a 17h00

El horario de operación en la Zona (2) será B.- domingo de 07h00 a 13h00

Los días feriados oficiales locales y nacionales, los días festivos de veinticinco de diciembre, primero de enero, viernes santo, día de difuntos y los sábados, domingos, lunes y martes de carnaval, el estacionamiento en el área del SEROTP será sin costo y no tendrá límite de tiempo, excepto en la zona Mariscal que se sujetará al horario establecido.

**Art. 24.- Tipos de estacionamientos:** Dentro de la zona regulada por el SEROTP, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de plazas de estacionamiento en la vía pública urbana:

- **De periodo corto.-** Aquellas destinadas para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como “plaza azul”; las de uso expreso o de alta demanda o rotación, aledaña a sitios o actividad de gran requerimiento de espacio público vial, identificados también como “plaza azul”, así como las de uso prolongado o de más baja demanda o rotación. Dentro de las plazas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos.
- **De periodo extendido.-** Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud voluntaria, para el estacionamiento de vehículos de: emergencias. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pastaza.
- Estacionamientos momentáneos para embarque y desembarque de turistas. Estos estacionamientos serán asignados a la circunscripción donde que existan Hoteles y Hostales en el número de uno por cada dos Hoteles o de acuerdo al análisis técnico de la Administración del SEROTP, y servirán para que los turistas parquen su vehículo para bajar sus maletas y registrarse en el respectivo Hotel, este espacio deberá estar correctamente señalado de color azul seguridad en su totalidad identificado con la imagen de un vehículo en el interior de color negro, y la palabra turista en letras, adicional de una identificación vertical donde que conste la letra i minúscula en manuscrita de información, el resto de tiempo deberá permanecer vacío, y el vehículo que se estacione en este aparcamiento irrumpirá en las sanciones de la presente ORDENANZA MUNICIPAL por estacionarse en un sitio prohibido o no destinado para el fin tarifado, esta plaza de estacionamiento estará exenta del pago del sistema tarifado, y tendrá una duración de 30 minutos.

**Art. 25.- Formas de ocupación.-** Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horarios de vigencia del sistema, por su clase, son los siguientes:

- a) **Uso regular o zona azul:** restringida a períodos de 60 minutos hasta el tiempo máximo continuo permitido de hasta 3 horas, pudiendo rotar la plaza para la ocupación de otro período.

- b) **Para actividades de carga y descarga de mercancías de consumo masivo:** queda restringida a un área debidamente señalizada anexa a los mercados de la ciudad, la cual estará reservada exclusivamente para vehículos de un tonelaje no mayor a 3.5 Tn, que realizan el transporte de este tipo de productos. Vehículos que deberán sujetarse a las tasas y tiempos máximos de uso de las plazas individuales de estacionamiento, así como a la cancelación de la tasa por el número de plazas utilizadas. Este tipo de plazas serán establecidas por la administración del SEROTP.
- c) **Plazas especiales:** Las personas con capacidades especiales, previo al registro mediante la presentación del carnet del CONADIS en donde conste el 30% de discapacidad, y la entrega del sticker de identificación, podrán hacer uso de la plaza destinada y señaladas para personas con capacidades especiales, por un lapso de 3 horas de manera gratuita, a fin de que se brinde utilización a los demás usuarios registrados en el sistema con capacidades especiales. La persona con capacidades especiales inferiores al porcentaje antes descrito estarán obligadas al pago de las tasas respectivas, así como a los tiempos máximos de permanencia previstos en la ordenanza que establece y regula el sistema de estacionamiento rotativo ordenado y tarifado de la ciudad del Puyo, SEROT-P.
- d) **Plazas de motos:** las motos utilizarán el espacio específico de la vía pública previamente determinada y autorizada por la administración del SEROT - P para el estacionamiento de este tipo de vehículos, previo el pago de la respectiva tasa municipal, dentro de esta plaza se extiende el amparo a las personas con capacidades especiales, siempre y cuando se encuentren registradas y posean el sticker identificativo, por el mismo lapso de 3 horas.
- e) **Paradas autorizadas de taxis y camionetas de transporte comercial y de buses urbanos:** son paradas permanentes establecidas en los lugares y espacios de la vía pública previamente determinados, autorizados por el Gobierno Municipal del Cantón Pastaza.
- f) Ningún vehículo podrá estacionarse fuera de las áreas señalizadas para el efecto, ni sobrepasando parcialmente las mismas, tampoco podrán hacerlo en los sitios fijados como paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros, en sitios autorizados como paradas de taxis y camionetas, ni en las aceras y parterres de las vías, en áreas verdes y demás espacios públicos. No se obstaculizará las zonas de cruce de peatones, ni las rampas para la accesibilidad de las personas con capacidades especiales, ni las entradas a garajes de los predios con frente a las vías. El incumplimiento de esta restricción será sancionado conforme lo determina la ordenanza. Se exceptúan de estas disposiciones, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias, de policía, Fuerzas Armadas, Defensa Civil, y de las Empresas de servicios públicos únicamente cuando estén atendiendo casos especiales o de emergencia.
- g) **No se permitirá el estacionamiento en todos los sitios prohibidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, Ordenanzas y Reglamentos Municipales correspondientes.** Estas restricciones serán notificadas a la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza, para el control respectivo. Aquellos conductores que contravengan estas restricciones serán sancionados conforme a las normas pertinentes.
- h) Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las plazas demarcadas y señalizadas para el efecto.

**Artículo. 26.- Requisitos para autorización para motocicleta.-** La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para el estacionamiento de motocicleta, será solicitada por el interesado a la administración del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante, cuando se trate de extranjeros.
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante;
- Poseer placa de identificación;
- Copia de la matrícula actualizada, de la motocicleta;
- Cancelar la tasa semestral establecida por la ordenanza en el Art.34; y
- Certificado de no adeudar al SEROTP.

**Artículo. 27.- Autorización para personas con capacidades especiales.-** La autorización de estacionamiento para personas con una discapacidad mayor al 30%, que el automotor sea de uso exclusivo, propietarias o para su traslado (vehículo o motocicleta) y su identificación y autorización se lo realizará previa presentación del carné del CONADIS, la matrícula del automotor y la entrega de un adhesivo que deberá portar el automotor registrado en un lugar visible. Un carné solo podrá acreditar a un solo automotor, y permite el estacionamiento de éste en una de las plazas demarcadas dentro de la zona regulada como especial, durante los días y horas de vigencia del sistema, deberán respetar los límites de tiempo de estacionamiento permitido en forma gratuita, el cual serán de tres horas máximo al final del cual deberán desocupar la plaza de estacionamiento para permitir el uso de otro usuario de la misma condición; el incumplimiento de esta regulación será objeto de una contravención establecida en el Art. 57 de la Ordenanza que regula el SEROT-P, estos estacionamientos estarán establecidos, dos por cada ruta, los mismos que están ubicados en zonas estratégicas, para brindar la facilidad al usuario de tener acceso a las Instituciones Públicas y servicios.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente de la identificación del vehículo, otorgada por la administradora del sistema.

La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público vial urbano para estacionamiento en una plaza especial, será solicitada por el interesado a la administradora del sistema y requerirá la siguiente información y documentos:

- Copia de la cédula de identidad o pasaporte, de ser extranjero, de la persona con discapacidad;
- Original del certificado actualizado extendido por el CONADIS para la persona con discapacidad mayor o igual al 30%;
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio de la persona con discapacidad ;
- Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo a ser utilizado por la persona con capacidad especial y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta nueve pasajeros; y,

- Copia de la cedula de identidad o pasaporte de la persona que traslada o moviliza al usuario, acompañado de la licencia de conducir.
- Certificado de no aducir al SEROTP.

El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada de las plazas especiales será un sticker adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del vehículo y cuyo valor único será de \$ 1,00 (un dólar de los EEUU) siendo esta una tasa municipal.

Los vehículos que no porten el sticker de identificación antes dicho, pero tengan el carné del CONADIS que acredite una discapacidad superior o igual al 30%, podrán hacer uso de las plazas especiales colocando el carné en un lugar visible y cancelando el valor de la tasa municipal, hasta por tres horas, cada una de ellas cancelada, caso contrario se procederá a la sanción pertinente como un usuario normal.

**Artículo. 28.- Autorización y registro de vehículos con carga menor a 3.5 Ton.** Los vehículos de carga con capacidad similar o menor a 3.5 Ton que si están autorizados a ingresar y hacer uso de las plazas de estacionamiento previo el pago de la tasa municipal establecida y del número de plazas, deberán registrarse en las oficinas del SEROTP, donde se entregará un documento de autorización de ingreso a la zona regulada. El documento de identificación de acceso permitido a la zona regulada será un sticker adhesivo que deberá ser colocado en un lugar visible del automotor y cuyo valor único será de \$ 1,00 (un dólar de EEUU) tarifa que constituirá una tasa municipal por un año, para lo cual debe presentar los siguientes requisitos:

- Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte del solicitante, cuando se trate de extranjeros.
- Dirección completa y número de teléfono del domicilio del solicitante;
- Poseer placa de identificación;
- Copia de la matrícula actualizada;
- Cancelar la tasa por la especie valorada con el valor que indica anteriormente; y
- Certificado de no aducir al SEROTP.

**Artículo. 29.- Otras prohibiciones.-** En las plazas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal;
- Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como plazas de estacionamientos privado;
- Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las plazas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos; y,
- Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno.

**Artículo 30 .- Obstrucciones.-** En la demarcación de las plazas de estacionamiento, no se podrá obstruir las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes, los

hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

**ART. 31.- De la retención de un vehículo y requisitos para su devolución.-** En caso de que un vehículo se encuentre estacionado por más de cuatro horas, se procederá a trasladarlo hasta el patio de estacionamiento municipal.

Para su devolución, deberá presentar el comprobante del pago de la multa, así como la matrícula del vehículo y copia de la cédula de ciudadanía de la persona que retira el vehículo.

**Art. 32.- De los canales de distribución de las tarjetas o tickets y las plazas de estacionamiento.-** La tarjeta o ticket de estacionamiento estará a disposición de los usuarios por medio del personal logístico del sistema, las / los distribuidores y locales comerciales autorizados y regulados por el reglamento de la presente ordenanza.

Los locales comerciales o puntos de venta autorizados para su comercialización, se asignará una comisión del 20% previo la suscripción de un convenio contractual.

Los inspectores son las personas encargadas de realizar procesos de venta de las tarjetas o tickets para el uso de la vía pública dentro de la zona regulada por el sistema SEROTP. Serán responsables de mantener los promedios de venta diarios de las tarjetas o tickets según las rutas preestablecidas. Deberán entregar los ingresos diarios recaudados por la venta de las tarjetas o tickets al área contable del sistema.

Deben respetar estrictamente con los horarios de trabajo, así como con las rutas establecidas por el administrador del sistema. Cumplirán con todos y cada una de las funciones establecidas en las leyes pertinentes, así como la presente ordenanza.

Cada plaza de estacionamiento de vehículos tiene una longitud promedio de 5,90 metros lineales (cinco metros con cincuenta centímetros), por 2.50 metros las plazas destinadas a las motos, 1,00 metro lineal, por 2.50 metros, las plazas destinadas para estacionamiento de cooperativas de taxis y paradas de buses deberán obedecer a los estatutos presentados en la Ilustre Municipalidad de utilización de la vía pública.

Cuando un automotor (vehículo o moto) ocupe más de una plaza, cancelará la tasa correspondiente al número de plazas usadas.

Los cuadrones y tricimotos se considerarán como vehículos, debido a su tamaño y utilización del espacio correspondiente.

Se realizaran convenios con personas naturales o jurídicas a fin de implementar el Sistema Ejecutivo, el cual consistirá en emitir especies valoradas prepago y adjudicar al usuario una credencial identificativa, la cual faculta hacer uso de la zona tarifada, descontadas con informe diario de los inspectores y supervisores, al final del número de tarjetas se remitirá al usuario las especies marcadas; esto no impide que el usuario pueda ser sancionado por incumplimiento de la Ordenanza Municipal

**Art. 33: Del tiempo máximo de ocupación de los estacionamientos.-** A efectos de obtener un mayor uso de la zona del SEROTP, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente

y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de 3 tres horas continuas, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

El usuario tendrá diez ( 10 ) minutos de gracia para realizar la compra de la tarjeta o ticket para ocupar un espacio de estacionamiento por una hora; si el usuario no ha retirado su vehículo y sigue haciendo uso del estacionamiento, el inspector colocará una segunda tarjeta o ticket hasta las dos horas, si han transcurrido más de dos horas y sigue estacionado hasta por tres horas, el inspector solicitará la asistencia del supervisor quien emitirá una Boleta de Notificación de Multa de \$10 más \$2.50 por cada hora no cancelada conforme lo establece el literal a) del Art. 58 de esta ordenanza, la misma que será adherida a una parte visible del vehículo.

Cuando hayan transcurrido cuatro horas del estacionamiento del vehículo se comunicará al supervisor para que proceda al retiro del vehículo con el uso de la grúa, que lo trasladará hasta los patios municipales.

“La tarjeta adicional que es colocada por el Inspector del SEROTP a partir de la segunda hora, y no es cancelada en su momento; el usuario tendrá 24 horas para cancelar el valor de la tarjeta que no ha cancelado por el uso del estacionamiento o plazo; de no cancelar este valor se emitirá una multa adicional de USD\$10, más el valor de la respectiva especie; lo cual será recuperado mediante “Título de Crédito”.

En caso de transcurrir la tercera hora y no sea retirado el vehículo, luego de una hora adicional de aquello, se tendrá como contravención las estipuladas en la presente ordenanza en el Art. 58 de la presente ordenanza.

**Art. 34: Retiro de vehículos.-** Si un vehículo ha excedido el tiempo máximo de permanencia de tres horas en la plaza de estacionamiento, se procederá a emitir la respectiva multa.

Si un vehículo que ha sido multado no es retirado luego de transcurrida una hora adicional al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, se impondrá la multa de 20% del SBU, y para vehículos que sobrepasen las 3.5 TN el 40% del SBU, y se procederá al traslado del vehículo hasta los patios de custodia.

El traslado tendrá un costo de treinta dólares.

**Art. 35.- Exenciones.-** Están exentos del pago de las tasas establecida en la presente ordenanza, por el uso de la zona regulada SEROT-P, los siguientes vehículos:

1.- Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia (Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Defensa Civil, Ambulancias) identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.

2.- Los vehículos de propiedad del Municipio de Pastaza, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo

que demande la ejecución de la misma, así como las empresas municipales, que sean demostrados y autorizados por la Administración del sistema.

**Art. 36.- Forma de pago.-** El pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en azules y especiales, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta o ticket en los puntos de venta Autorizados.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos a la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de establecidos por el sistema.

**Art. 37.- Forma de uso de la tarjeta o ticket.-** Cada usuario, para ocupar un espacio de estacionamiento comprendido dentro de la zona regulada y señalizada como “plaza azul”, deberá adquirir una tarjeta o ticket, la cual deberá corresponder al tipo de plaza utilizada y al tiempo de permanencia del vehículo en la misma.

Para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá marcar (azul o negro) o perforar en los cuadrillos de tal forma que se indique el mes, día, hora y minuto del inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Marcada la tarjeta deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida o fijarla contra el parabrisas delantero o vidrio de la ventana del lado del conductor, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior. La tarjeta o ticket sólo puede ser utilizada una sola vez.

**Art. 38.- Uso continuo de varias tarjetas o tickets.-** Se pueden utilizar varias tarjetas o tickets a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del período de tiempo de una coincida con el final del período de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido de tres horas.

**Art. 39.- Derecho al uso efectivo del tiempo.-** La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta o ticket, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta u otras del mismo tipo del mismo sistema, siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta o ticket no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente, ni a la devolución de valor alguno por parte de la administración del sistema o local autorizado de venta.

**Art. 40.- Canje o devolución de tarjetas.-** Las tarjetas o ticket no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la Municipalidad, sólo en los casos de incremento de tasas, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizando los valores efectivamente pagados.

El usuario final podrá canjear, en la Administración, las tarjetas o ticket no utilizadas, sólo en los casos de incremento de tasas, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología

de recaudo, conforme los mecanismos que establezca la empresa y garantizándole los valores efectivamente pagados.

**Art. 41.- Señalización.-** De la zona en la cual se implemente el sistema, la Unidad Municipal SEROT- P, realizará el estudio de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las plazas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área de garajes.

La señalización vertical será de carácter regulatoria e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las plazas destinadas al estacionamiento y a las áreas de vado, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

**Art. 42.- Dimensiones y espacios.** Tamaño de las plazas de estacionamiento. El ancho de las plazas de estacionamiento podrá variar entre 2,30 y 2,50 metros por 5.90 metros, dependiendo del ancho de la calzada, como lo indica el Art. 32 de la presente ordenanza.

El espacio destinado para las paradas de buses dependerá del permiso otorgado por la municipalidad, y se establecerá 12.80 metros, por 2.90 metros como mínimo.

**Art. 43.- Ingresos vehiculares y Paradas de buses urbanos.** Se respetarán los ingresos vehiculares a los inmuebles, en un ancho máximo de 3,50 metros, así como los accesos a parqueaderos públicos en solares no edificados, en un ancho máximo de 6,00 metros, siempre y cuando cuenten con la respectiva autorización municipal para su funcionamiento.

Los espacios de estacionamiento del Sistema, no interferirán con las paradas de buses de transporte público urbano de pasajeros que se encuentren dentro de la zona SEROT-P, las que en la medida de lo posible, se reubicarán a mitad de la cuadra, caso contrario se establecerán en un lugar de fácil acceso para el usuario, sin que perjudique al sistema.

**Art. 44.- Estacionamientos de vehículos de transporte público.** Las Cooperativas de taxis y de camionetas de alquiler que tengan asignados espacios de estacionamiento dentro de la zona SEROT-P, podrán ocupar el máximo de metros lineales de calzada autorizados por el Departamento de Planificación Municipal, y continuarán pagando el valor establecido en la Resolución de Concejo N° 413-18-05-2011, de acuerdo a los metros cuadrados otorgados por la municipalidad. Este pago se realizará mensualmente.

Si los estacionamientos asignados a dichas cooperativas, de acuerdo al análisis y verificación de Planificación y de la Administración del Sistema, ocasionan conflicto a su operación y funcionamiento, o se superponen con los espacios de estacionamiento rotativo tarifado, deberán ser reubicados.

**Art. 45.- De los sitios reservados permanentes.** Bajo ninguna circunstancia en el área del SEROT-P existirán espacios reservados permanentes de uso exclusivo sin costo.

**Art. 46.- Señalización e Información.** El área Administrativa y de operaciones del sistema señalará horizontalmente los espacios de estacionamiento del área del SEROT-P, con pintura epóxica o de similares características, mediante una línea segmentada e intercalada de color azul y blanco para la zona regulada de estacionamiento rotativo de período corto y mediante una línea segmentada e intercalada para la zona regulada de estacionamiento continuo de período extendido. Por cada cuadra se ubicará señalética vertical con letreros informativos del sistema, para identificar el área de estacionamiento, en los que constarán los horarios y jornadas de funcionamiento y el valor de las tasas y el tipo de estacionamiento con el color respectivo.

Se complementará esta señalización, con la identificación de las áreas y vías donde está prohibido el estacionamiento, mediante líneas horizontales con pintura epóxica o de similares características en color amarillo, aplicadas a los bordillos de las aceras, y las correspondientes señales verticales reglamentarias, señalización que deberá ser respetada inclusive en los días en que el SEROT-P, no esté operando.

La administración del SEROT-P, designará con la respectiva codificación a cada área de estacionamiento, en las cuadras que conforman la trama urbana de la zona SEROT-P, para la asignación del personal operativo, de control, supervisión e inmovilización del Sistema.

#### CAPÍTULO IV

##### SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA

**Art. 47.- Personal a cargo del SEROT-P.** Los procesos técnicos, administrativos, financieros, de operación, control y supervisión del SEROT-P, se realizarán a través de la Unidad Administrativa del Sistema, que será un ente Municipal supervisado y fiscalizado por la Dirección de Planificación y Urbanismo de la Municipalidad, y estará constituida por el Administrador del Sistema, Supervisor General, secretaria (o) - recaudador (a), equipo de supervisores e inspectores, quienes serán los responsables de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ordenanza que regula el SEROT-P y este Reglamento.

El Municipio podrá celebrar convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas que garanticen la operación normal del SEROT-P.

**Art. 48.- Del Administrador del SEROT-P.-** El cargo de Administrador del SEROT-P, de libre nombramiento y remoción, designado por el Alcalde de conformidad con la Ley; quien deberá tener formación académica universitaria en Administración, Derecho o áreas afines, con título mínimo de tercer nivel, con conocimientos y experiencia en administración de personal, como servidor público, sistemas de estacionamiento regulado y de manejo de recursos materiales y económicos. El administrador del SERTOP tendrá la responsabilidad de administrar y organizar la operación y funcionamiento del sistema.

**Art. 49.-** El Administrador tendrá la facultad de analizar la apelación e impugnación en la emisión de multas como: anular o no la sanción garantizando el derecho a la defensa al usuario, y resolverá de manera inmediata, teniendo esta resolución el carácter de ejecutoriada.

**Art. 50.- De los Supervisores.** Los Supervisores serán servidores municipales, responsables de controlar y fiscalizar la adecuada operación y funcionamiento del SEROTP, quienes tendrán facultades para imponer sanciones por contravenciones a lo estipulado en la Ordenanza que regula el SEROTP y este Reglamento. La selección de Supervisores se realizará mediante concurso promovido por la Unidad de Talento Humano de la Municipalidad, sobre la base de los requerimientos y perfiles determinados por la Unidad Administrativa del SEROT-P.

De acuerdo al diseño y planificación del Sistema, un Supervisor (a) tendrá a su cargo, como máximo, una zona que comprenda las rutas de trabajo que son controladas por los inspectores. Los supervisores deberán cumplir también otras responsabilidades establecidas en el manual de funciones del trabajador, además de aquellas que la operación del sistema de estacionamiento rotativo, ordenado y tarifado lo requiera y se le disponga por parte del Administrador del SEROT-P.

**Art. 51.- De la Secretaria (o) - cajera (o).** Sus funciones están encaminadas a realizar actividades de secretaria, manejo de archivos físicos y digitales, elaboración de cuadros estadísticos, credenciales, cuadros valorativos y demás actividades intrínsecas de la secretaria, así como cualquier otra establecida en el manual de funciones del trabajador, además de aquellas que la operación del sistema de estacionamiento rotativo, ordenado y tarifado lo requiera y se le disponga por parte del Administrador del SEROT-P.

**Art. 52.- Del contador (a).**- El área contable es la encargada del manejo custodia control e inventario de ingresos e ingresos correspondientes a: especies valoradas que maneja el sistema: ingresos monetarios diarios realizados al sistema por concepto de entrega de tarjetas al personal operativo del mismo; cobro de multas, cobros de parqueadero municipal; ingresos por ventas de adhesivos a vehículos de carga y de personas con discapacidad.

Sera también el encargado de manejar, coordinar y controlar la información contable con el área financiera de la municipalidad: realizar los depósitos de valores generados por la aplicación del sistema: así como la entrega de documentación a recaudación municipal.

Cumplirá los horarios de trabajo establecidos por la administración del sistema además de las otras responsabilidades dispuestas en el manual de funciones del trabajador; así como acatará las órdenes y disposiciones que le imparta el Administrador del sistema.

**Art. 53.- De los inspectores.** Los inspectores serán trabajadores municipales, encargados de realizar el proceso de venta de los tickets o tarjetas para el uso de la vía pública dentro de la zona regulada por el sistema del SEROT-P. Serán responsables de mantener los promedios de venta diaria de los tickets y tarjetas según las rutas preestablecidas. Deberán entregar los ingresos diarios recaudados por venta de los tickets y tarjetas al área contable del sistema.

Deben también realizar el proceso de control de lo estipulado en la Ordenanza que regula el SEROT-P, así como lo previsto en el Código de Trabajo vigente. Deben contribuir a la imagen de la ciudad con un comportamiento digno y comedido, de tal suerte que los usuarios y ciudadanía en general los vean como elementos que aportan con un servicio de calidad.

Deben respetar estrictamente con los horarios de trabajo, así como con las rutas establecidas por el Administrador del sistema.

**Art. 54.- Del Supervisor General de Operaciones y Mantenimiento.** Será servidor municipal, el cual brindará apoyo a la operatividad del Sistema, se contará con un técnico que se encargará de controlar a los supervisores y controladores del sistema además de poder delegar funciones y autorizar cambios del personal en vía pública. También será la persona encargada de reemplazar al Administrador en caso de ausencia. En el tema mantenimiento se encargará de realizar las actividades necesarias para mantener la señalética horizontal y vertical en perfecto estado.

**Art. 55.- De la Policía Municipal.** Los miembros de la Policía Municipal, de acuerdo a las funciones determinadas en el Art. 597 del COOTAD, coadyuvarán en el desarrollo de las actividades del SEROTP; previa coordinación con la Comisaría Municipal.

**Art. 56.- De la Policía Nacional.** Los miembros de la Policía Nacional que se destinen al control y vigilancia de la zona donde opera el SEROT-P, se encargarán de las tareas encaminadas a la protección, seguridad y convivencia ciudadanas; los agentes de tránsito de la Institución Policial se encargarán de cumplir y hacer cumplir las normas, regulaciones y disposiciones legales en materia de tránsito y ocupación de la vía pública con estacionamientos, incluidas las de la Ordenanza que establece y regula el SEROT-P, y las de este reglamento.

La Municipalidad acordará mediante convenio, los mecanismos y procedimientos para hacer efectiva la cooperación de la Policía Nacional y de la Jefatura Provincial de Tránsito de Pastaza en el desarrollo de las acciones a favor de la protección, seguridad y convivencia ciudadanas, y aquellas de vigilancia y control del tránsito y del uso de estacionamientos en las zonas reguladas por el SEROT-P.

## CAPÍTULO V.

### DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL.

**Art. 57 Responsabilidad.-** La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga a la Municipalidad a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SEROT-P.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento por haber incurrido en alguna infracción de tránsito, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a la Policía Nacional; mientras que, cuando un vehículo es retirado por

haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al SEROTP.

**TÍTULO TERCERO**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES**

**Art. 58.- Contravenciones.-** Constituyen contravenciones y sanciones a esta ordenanza las siguientes:

LITERAL	TIPO DE CONTRAVENCION	MULTA
a	La permanencia continua de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de tres horas con cinco minutos continuas	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso
b	No acatar las instrucciones de los inspectores o supervisores	\$. 2,50 USD
c	No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo	\$ 5,00 USD
d	No registrar los datos en el Ticket o los datos se encuentren incompletos	\$5,00 USD
e	Alterar los datos que han sido llenados por el Inspector o el usuario en el ticket de pago o marcar la tarjeta con lápiz o cualquier material que puede ser borrrable	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas además en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia

f	Cuando el ticket de pago no haya sido emitido por el administrador del sistema	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas además en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia
g	Negarse a pagar la tasa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema	\$ 10 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas además en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia
h	Estacionarse en una plaza regulada por el SEROTP, sin hacer uso del ticket de pago respectivo. Ausencia de tarjeta	\$ 10,00 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas además en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia
i	Estacionarse en plazas para personas con discapacidades, plazas para motocicletas, plazas para actividades de carga y descarga.	\$10.00 USD
j	No portar las motos la autorización de uso de la zona del SEROTP, señalizada para este tipo de automotores adherida a un accesorio externo fácilmente visible o encontrarse la misma adulterada o vencida o cuando la moto de paso no haga uso de la tarjeta.	\$5,00 USD
k	Estacionar una motocicleta en una plaza distinta a la establecida por el SEROTP para este tipo de vehículo	\$ 5,00 USD
l	Estacionarse en una plaza del SEROTP con un vehículo sin placa, siempre y cuando no se haga uso del ticket de estacionamiento	\$ 10,00 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas además en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia
m	Destruir o sustraer la señalética del SEROT-P	Multa del 25% de SBU de un trabajador general a más de la reparación del daño o reposición

		del implemento. En caso de reincidencia la multa de duplicará
n	Estacionarse en una plaza de discapacitados y no portar el registro de identificación o el ticket de estacionamiento que acredite al vehículo como autorizado para hacer uso de este tipo de plaza de estacionamiento	\$ 5,00 USD
o	Estacionar un vehículo en cualquier tipo de plaza y realizar actividades de comercio o servicio con o sin uso de tarjeta	\$ 10,00 USD, más \$ 2,50 por cada hora en exceso hasta 3 horas además en 1 hora posterior al tiempo máximo de estacionamiento, el traslado al patio de custodia
p	Ingresar o estacionar un vehículo pesado con una capacidad de carga mayor a 3.5 toneladas dentro de la zona regulada por el SEROTP	Multa del 40% SBU

**Art. 59 Sanciones.-** La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa,

**Art. 60 Multa.-** De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve y educador hacia el respeto al espacio público. Las mismas serán canceladas conforme las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida.

El valor de las multas será el determinado en el Art. 58 del presente instrumento.

**Art. 61 Vigilancia.-** El personal propio del sistema, conjuntamente con los miembros de la Policía Municipal, serán los encargados de vigilar y controlar el adecuado funcionamiento del SEROT-P, y el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; los elementos de la Policía Nacional, se encargarán de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas, regulaciones y disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y esta ordenanza, e impedir que se cometan contravenciones por su inobservancia, y por el uso inadecuado de los espacios de estacionamiento.

**Art. 62 Ente sancionador.-** Las contravenciones a esta ordenanza, serán sancionadas por el Administrador del SEROTP de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

**Art. 63 De las sanciones.-** Los propietarios o conductores de los vehículos motorizados que ocupan el área de estacionamiento del SEROTP, que incurran en contravenciones a

esta ordenanza, están sujetos a las sanciones que se establecen en el **Art. 58** de esta ordenanza.

Las multas que se impongan constarán en una boleta que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas autorizadas para el efecto. En caso de no pago, se solicitará la emisión de un título de crédito el SEROT-P manejará una copia de la boleta donde por intermedio de la placa del vehículo se mantendrá un registro para el control de ingresos.

**Art. 64.-Emisión de comprobantes de pago a la Municipalidad.** La emisión del comprobante de pago a la Municipalidad, por las sanciones establecidas en la Ordenanza y este Reglamento, se la hará a nombre del propietario del vehículo contraventor, en caso de negarse a entregar dicha información solo se registrará el número de placa, hecho lo cual se dará de baja el documento de multa.

**Art. 65.- Ataque o resistencia.-** La persona que ataque verbal o físicamente o amenace a los empleados del SEROT-P, será objeto de denuncia ante la Fiscalía, a fin de que sea sancionado conforme lo establece el Art. 283 del COIP.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.- Cierres totales o parciales de la vía.** Todo cierre total o parcial de la vía, dentro de la zona regulada por el SEROT-P, por efecto de obra municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser comunicado al SEROT-P, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, para planificar la operatividad del sistema en dicha vía. Salvo aquellos casos de emergencia. Las empresas de servicio público o privado que necesite cerrar total o parcialmente la vía pública o necesiten la misma para actividades en las que ocupen plazas de estacionamiento y no puedan ser usadas por el sistema deberán pagar el valor de la tasa establecida en la presente ordenanza por el número de plazas utilizadas por el número de horas que vayan a ser utilizadas.

**SEGUNDA.- Auxilio de la fuerza pública.** El SEROT-P, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el fiel cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza.

**TERCERA.- Cancelación total de la deuda.** El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite municipal, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SEROT-P.

**CUARTA.- Métodos de impugnación o queja.-** Todo usuario del sistema que se encuentre inconforme con una multa impuesta por infracciones cometidas a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza podrá recurrir ante el Administrador del sistema y presentar su impugnación, misma que será respondida por el Administrador, quien otorgará si fuere posible, la reducción de la multa parcial o en su totalidad según fuere el caso, manteniendo la facultad de sancionar con el

valor pecuniario de la multa al inspector o supervisor quien haya ocasionado el altercado.

La resolución del Administrador del Sistema causará ejecutoria y será de cumplimiento obligatorio de las partes.

**QUINTA.- De las paradas de buses y taxis.-** El espacio público autorizado y establecido como paradas de buses y taxis, se regulará solo en el horario y zonas de aplicación del sistema, fuera de los mismos podrán ser utilizadas como plazas de estacionamiento normales.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ÚNICA.-**Una vez aprobada en segundo debate, la Municipalidad a través de una campaña estratégica en medios locales masivos de comunicación y medios de comunicación Institucional, socializará a la ciudadanía en general en el plazo de 30 días, la presente Ordenanza Reformatoria con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente los beneficios del sistema y puedan adaptarse a los cambios que ello genere.

**DEROGATORIAS**

Deróguese la Ordenanza que reglamenta y regula la operación del Sistema de Estacionamiento Rotativo Ordenado Tarifado de la Ciudad de Puyo Cantón y Provincia de Pastaza del 21 de Octubre del 2015.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pastaza, al un días del mes de octubre del 2019.



**ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN**  
**ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA**



**AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO**  
**SECRETARIO GENERAL**



**CERTIFICO.-** Que la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA “SEROT-P”**, fue discutida y aprobada en dos debates, en sesiones ordinarias efectuadas el 13 de agosto y primero de octubre del dos mil diecinueve, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma.- Puyo, 02 de octubre del 2019.

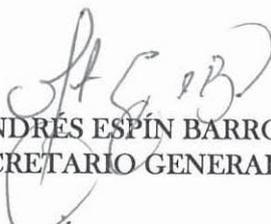


AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE PASTAZA.-**

Puyo, 02 de octubre del 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y copias de la **ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA Y REGULA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO ORDENADO TARIFADO EN LA CIUDAD DE PUYO, CANTÓN Y PROVINCIA DE PASTAZA "SEROT-P"**, al señor Alcalde del Gobierno Municipal de Pastaza para su sanción y promulgación.

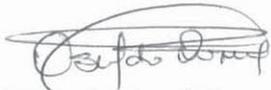


AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO  
SECRETARIO GENERAL

**ALCALDÍA DEL CANTÓN PASTAZA**

Puyo, 04 de octubre del 2019.

De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



ING. OSWALDO ZÚÑIGA CALDERÓN  
ALCALDE DEL CANTÓN PASTAZA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Señor Ingeniero Oswaldo Zúñiga Calderón, Alcalde del Cantón Pastaza, el cuatro de octubre del dos mil diecinueve.

CERTIFICO:

  
AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO  
SECRETARIO GENERAL



La presente ordenanza fue publicada el siete de octubre del dos mil diecinueve, en la gaceta oficial, en el dominio web de la Municipalidad y su correspondiente trámite para su publicación en el Registro Oficial.- CERTIFICO:

  
AB. ANDRÉS ESPÍN BARROSO  
SECRETARIO GENERAL



**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

**Que**, el artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador establece el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

**Que**, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

**Que**, el artículo 26 de la Carta Magna sobre la educación, cita que es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, también constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social

**Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador determina los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria y establece a los niños, las niñas y los adolescentes, como parte de los grupos de atención prioritaria.

**Que**, de acuerdo al artículo 347 numeral 8 de la Carta Magna, se establece como responsabilidades del Estado, incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales.

**Que**, la Constitución de la República, cita en su artículo 348 que *“La educación pública será gratuita y el Estado la financiará de manera oportuna, regular y suficiente. La distribución de los recursos destinados a la educación se regirá por criterios de equidad social, poblacional y territorial, entre otros. El Estado financiará la educación especial y podrá apoyar financieramente a la educación fisco misional, artesanal y comunitaria, siempre que cumplan con los principios de gratuidad, obligatoriedad e igualdad de oportunidades, rindan cuentas de sus resultados educativos y del manejo de los recursos públicos, y estén debidamente calificadas, de acuerdo con la ley. Las instituciones educativas que reciban financiamiento público no tendrán fines de lucro. La falta de transferencia de recursos en las condiciones señaladas será sancionada con la destitución de la autoridad y de las servidoras y servidores públicos remisos de su obligación”*;

**Que**, en el Plan Nacional Toda Una Vida, en el Eje 1 “Derechos para todos durante toda la vida”, consta el objetivo 1 “Garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas, lo cual se articula con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Orellana, con el objetivo estratégico “Fortalecer las capacidades de las personas y grupos prioritarios con enfoque inclusivo y sostenible.

**Que**, según el Enfoque de la Agenda Educativa Digital 2017-2021 las tecnologías de información y comunicación tienen impacto sobre la generación de conocimientos y aprendizaje y son parte de las herramientas de Tecnologías de Aprendizaje y Conocimiento.

**Que**, de acuerdo al Plan Integral de la Amazonía, existen brechas en educación, acceso tecnológico e internet, por esa razón mediante programas, el Gobierno Autónomo

Descentralizado de la Provincia de Orellana procurara reducir la brecha entre los que más tienen y los que menos tienen, en cuanto al acceso al conocimiento y a la educación.

**Que**, el proyecto de incentivo económico o materiales educativos (kits escolares) para educación inicial, básica y de bachillerato, está alineado al plan de desarrollo de la provincia de Orellana y al plan nacional, bajo el eje derechos para todos durante toda una vida.

**Que**, el artículo 4 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé lo siguiente:

“Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados:

b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

**Que**, el artículo 41 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *“Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”*.

**Que**, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización cita que: *“No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria”*.

**Que**, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, prevé:

“Art. 219.- *Inversión social.* - Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.”

**Que**, la Ley de circunscripción territorial amazónica, cita en su artículo 27, numeral 8, que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, previa coordinación y autorización de la institución competente del Gobierno Central, podrán construir y mantener infraestructura, dotar transporte multimodal y de equipamiento al sistema de educación de la Circunscripción”;

**Que**, el artículo 21 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, determina que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de la Circunscripción tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica; ... y alinearán sus procesos de formulación de políticas, de planificación y de programación y ejecución de planes, programas y proyectos para la superación de las inequidades existentes; la erradicación de la pobreza, la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas; la transformación de la matriz productiva, con alternativas pertinentes y sostenibles, y el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan Integral para la Amazonía, en el marco del respeto de la diversidad, pluriculturalidad, plurinacionalidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos, en concordancia con las reglas y directrices de sus respectivos planes sectoriales, planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial y del Plan Nacional de Desarrollo.

**Que**, el Art. 55 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe:

"Art. 55.- Definición de inversión pública.- Para la aplicación de este código, se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación."

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 104, delimita las posibilidades de inversión pública mediante la prohibición a las entidades y organismos del sector público de realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria.

**Que**, el Presidente de la República, ha emitido, mediante Decreto Ejecutivo No. 544, de 11 de noviembre del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 329 del 26 de noviembre del 2010, el Reglamento del artículo 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, donde se posibilita realizar transferencias directas de recursos públicos a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado, exclusivamente para la ejecución de programas o proyectos de inversión en beneficio directo de la colectividad, y se dispone que los consejos provinciales mediante resolución establecerán los criterios y orientaciones generales que deberán observar dichas entidades para la realización de las indicadas transferencias.

**Que**, el Consejo Provincial de Orellana en **sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019**, aprobó la resolución que contiene los criterios y orientaciones para aplicar el Art. 104 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**Que**, la inversión pública de los programas y proyectos ha de fundamentarse en los principios y normas establecidos en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria, la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la Ley Orgánica de Salud, y más fuentes legislativas relacionadas con las matriz de competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

**Que**, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que se entenderán como Recursos Públicos "...todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales";

**Que**, el artículo 32 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, contempla que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen responsabilidad en garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos de los grupos de atención prioritaria, en el marco de sus competencias exclusivas y concurrentes; trabajarán de manera articulada y complementaria, para el uso eficiente de los recursos.

En ejercicio de su facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 47 numeral a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O MATERIALES A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.**

**Artículo 1.- Ámbito.** - La presente ordenanza tiene como ámbito de aplicación, las instituciones educativas públicas de la provincia de Orellana, preferentemente las ubicadas en el sector rural y zonas periféricas urbano marginales.

**Artículo 2. Objeto.** - La presente ordenanza regula la entrega de los incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), el cual estará dirigido a los estudiantes del nivel primario y secundario de las instituciones educativas públicas del ámbito de aplicación.

**Artículo 3.- Declaratoria de política provincial.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, para atender a la niñez y adolescencia de la provincia, como grupo prioritario de atención y tratar de reducir las brechas educativas así como fomentar el desarrollo educativo, declara como política pública provincial, el incentivo educativo, a través del desarrollo de varios proyectos de beneficio directo para la niñez y adolescencia de la provincia de Orellana, tales como: Entrega de un kit escolar, el mismo que será ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a través de la Coordinación General de Participación Ciudadana, ya sea por gestión propia o a través de convenios. Este proyecto tendrá el carácter de permanente.

**Artículo 4. De los beneficiarios.** - Se considerará beneficiarios prioritarios de los incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), a los estudiantes del nivel primario y secundario de las instituciones educativas públicas del sector rural y zonas urbano marginales de las cabeceras cantonales. Para tener el carácter de beneficiario, previamente se llenará el formulario o ficha socioeconómica en la visita domiciliaria que realice el o los técnicos del proyecto. Así mismo serán considerados los estudiantes con discapacidades, acreditados en su cedula de ciudadanía, el certificado del CONADIS o certificado médico emitido por un facultativo acreditado por el Ministerio de Salud Pública y los estudiantes o representantes familiares que presenten alguna enfermedad considerada como catastrófica.

**Artículo 5. De la ejecución del incentivo o material educativo.** - La Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, ejecutará el proyecto de incentivo económico o material educativo (kit escolar) a estudiantes que cumplan con los requisitos determinados en el artículo precedente.

**Artículo 6. De proceso de admisión.** - El incentivo económico o material educativo (kit escolar) será administrado y coordinado por la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, para ello, el o la interesado/a, presentará la solicitud para el incentivo o material educativo (kit escolar), posteriormente deberá llenar el formulario conjuntamente con los técnicos del área en las visitas domiciliarias. La Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana realizará el análisis de los expedientes y realizará la selección de los beneficiarios.

**Artículo 7. Del cupo.** – El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana, establecerá el cupo de incentivos económicos, en función de los recursos asignados en la Partida Presupuestaria anual pertinente.

**Artículo 8. Del presupuesto.** – El presupuesto requerido para la otorgación de los incentivos económicos o material educativo(kit escolar), será con cargo al 10% del Presupuesto

Institucional, que conforme a la ley debe asignarse a la atención de los grupos prioritarios, en concordancia con lo dispuestos en los Art. 35, 39 y 45 de la Constitución de la República, que faculta a todas las entidades que son parte del Estado Ecuatoriano, a implementar políticas públicas en beneficio de estos sectores, que garanticen y tengan efectividad sus derechos; y, dentro de este contexto la Educación es motor imprescindible para el desarrollo en todos los ámbitos de un territorio.

**Artículo 9. De la vigencia del proyecto de entrega del incentivo o material educativo.** – El proyecto de incentivos económicos o material educativo (kit escolar), serán otorgados por una sola ocasión antes o a inicios del año lectivo escolar.

**Artículo 10. De la distribución del incentivo o material educativo.** – Los incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), serán distribuidos de acuerdo al porcentaje poblacional de uno de los cantones de acuerdo al último censo de población vigente, es así que se canalizará la ayuda como prioridad al sector rural el 70% y sector urbano marginal el 30%; dentro de estos porcentajes existirá un criterio selectivo para favorecer los estudiantes con discapacidad o enfermedades catastróficas.

**Artículo 11. Del cálculo para establecer el incentivo o material educativo (kit escolar).** – El cálculo para establecer la ayuda educativa será establecido en las siguientes proporciones:

a.- El monto referencial del incentivo o material educativo (kit escolar), será de un **40%** del Salario Básico Unificado para los/las estudiantes de Educación Básica.

b.- El monto referencial del incentivo o material educativo (kit escolar), será de un **50%** del Salario Básico Unificado para los/las estudiantes de Bachillerato.

**Art. 12. De los requisitos.** - Los estudiantes de los niveles y primarios, para acceder al programa de incentivos económicos o materiales educativos (kit escolar), deberán presentar.

- 1.- Certificado actualizado de estar legalmente matriculado.
- 2.- Certificado del promedio con el que fue promovido al siguiente año.
- 3.- Solicitud presentada a la Prefectura de Orellana.
- 4.- Copia a color de la cédula de identidad del estudiante y representante legal.
- 5.- Copia a color del certificado de votación (mayores de 16 a 18 años facultativo, y de 18 años en adelante obligatorio).
- 6.- Llenado del formulario/ficha socio económica por un técnico de la Jefatura de Servicio Social de la Coordinación General de Participación Ciudadana en la visita domiciliaria.
- 7.- Certificado de discapacidad y/o enfermedad catastrófica (CONADIS-MSP, OTROS DE ESPECIALIDAD) (actualizados).

**Art. 13. De la renovación del incentivo o material educativo (kit escolar).** - El estudiante que en el caso de haber sido beneficiario de un incentivo económico y requiera continuar haciendo uso del proyecto de incentivos económicos deberá presentar oportunamente los siguientes requisitos:

- 1.- Facturas de gastos educativos en el que debe constar el nombre del beneficiario (o representante legal) y la fecha acorde al periodo en el que fue otorgado el incentivo económico.
- 2.- Certificado del pase de año al que fue promovido y la respectiva calificación, emitido por el respectivo centro educativo.
- 3.- Certificado de matriculación para el periodo correspondiente.

**Art. 14. De la pérdida del Incentivo o material educativo (kit escolar).** - Se perderá la calidad de beneficiario del incentivo económico, si existiere la omisión de uno de los requisitos estipulados en el artículo 13, a más de los detallados a continuación:

- 1.- Por deserción.
- 2.- Por tener un promedio menor al equivalente a 7/10.
- 3.- Pérdida del periodo lectivo.
- 4.- Por la reprobación de módulos formativos.
- 5.- Excepto, en situaciones previas y legalmente justificadas.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** -Deróguese automáticamente, todas las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, que sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad y que se contrapongan a esta.

**SEGUNDA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo provincial.

**TERCERA.** - Se dispone su publicación en la página web, gaceta institucional y en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 30 días del mes de septiembre de dos mil diez y nueve.

  
Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**

  
Dr. Marco Antonio Fuel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O MATERIALES A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en la sesión ordinaria del 24 de septiembre y en la sesión extraordinaria del 30 de septiembre de 2019.

  
Dr. Marco Antonio Fuel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ENTREGA DE INCENTIVOS ECONÓMICOS O MATERIALES A LOS ESTUDIANTES ESCOLARES Y SECUNDARIOS DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 01 de octubre de 2019.

  
Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
**PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**



**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 01 de octubre del 2019.

  
Dr. Marco Antonio Fúel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**



**G.O.B. AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROV. DE ORELLANA**  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICACION.- Siento como tal la (s). *04*  
foja (s) que antecede (n) es (son) fiel (es) copia (s) de  
su (s) originales misma (s) que, reposa (n) en el archivo  
de la institución *18-10-2019*

El Coca,.....

  
Dr. Marco Fúel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**

## EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA

## CONSIDERANDO

Que, el número 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: “(...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)”;

Que, los artículos 238 de la Norma Suprema, en concordancia con los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), reconocen y garantizan a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el numeral 1 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como competencia exclusiva del gobierno provincial “(...) 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial. (...)”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Su observancia de será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”;

Que, el primer inciso del artículo 293 de la Constitución de la República determina que: “(...) Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía. (...)”;

Que, el literal a) del artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales: “ (...) a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...)”;

Que, el literal d) del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que es atribución del consejo provincial “ (...) d) Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos; (...)”;

Que, el inciso primero del artículo 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en

el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, prescribe:

*“Art. 12.- Instrumentos para el ordenamiento territorial. Para el efectivo ejercicio de la competencia de ordenamiento territorial, los instrumentos de ordenamiento territorial son:*

*3. Instrumentos de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales. Los instrumentos para el ordenamiento territorial de los niveles regional, provincial, cantonal, parroquial rural y regímenes especiales son los planes de desarrollo y ordenamiento territorial y los planes complementarios, aprobados por los respectivos Gobiernos Autónomos Descentralizados y los regímenes especiales en el ámbito de sus competencias. El Régimen Especial de Galápagos contará con un plan para el desarrollo sustentable y ordenamiento territorial, que se regulará en su ley específica.”*

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, expresa que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, determina:

*“Art. 8.- Actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.- Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria:*

- a) Al inicio de gestión de las autoridades locales.*
- b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial.*
- c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre.”*

Que, la disposición transitoria tercera del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, cita lo siguiente:

*“TERCERA.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados formularán, adecuarán, actualizarán y aprobarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y sus Planes de Uso y Gestión del Suelo en una misma ordenanza, conforme el artículo 11 de este Reglamento, durante el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades municipales o metropolitanas, de acuerdo al plazo otorgado en la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Dentro del plazo establecido para la formulación de los planes nuevos o para su actualización y hasta su aprobación, los planes elaborados en el periodo administrativo anterior seguirán vigentes.”*

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe lo siguiente:

*“Art. 48.- Vigencia de los planes.- Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.*

*Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.”*

Que, el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina lo siguiente:

*“Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial.- Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:*

*a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;”*

Que, el Consejo Provincial de Orellana en sesiones de 27 y 28 de marzo de 2018, aprobó la Ordenanza que aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana al Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021.

Que, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, para la postulación de su candidatura a Prefecta de la Provincia de Orellana, presentó ante Consejo Nacional Electoral su propio Plan de Gobierno, por lo que al asumir dicha dignidad para el periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2019 al 14 de mayo de 2023, es necesario que dicho Plan de Gobierno se alinie al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana.

Que, el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2019, aprobó la Alineación del Plan de Gobierno de la señora Prefecta al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Por lo expuesto en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley, expide la siguiente:

### **ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VINCULANDO EL PLAN DE GOBIERNO DE LA PREFECTA PROVINCIAL.**

**Artículo 1. Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto aprobar la actualización de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, vinculando el Plan de Gobierno de la Prefecta Provincial presentado ante el Consejo Nacional Electoral.

**Artículo 2.- Ámbito.-** La presente actualización rige para todo el territorio de la provincia de Orellana y será de cumplimiento obligatorio para todos los entes públicos y privados.

**Artículo 3. Anexo.-** Forma parte integrante de la presente Ordenanza los documentos anexados al memorando No. 482CGP-GADPO-2019, presentado por el Coordinador General de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las Coordinaciones Generales, Empresas Públicas y demás dependencias administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana adecuar sus planes de inversión, presupuestos, programas, subprogramas, proyectos y demás

instrumentos de gestión a la actualización de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Orellana

**SEGUNDA: CUMPLIMIENTO.-** La Coordinación General de Planificación es la responsable de realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento y difusión de esta ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA: VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del ejecutivo provincial.

**SEGUNDA. PUBLICACIÓN.-** Se dispone su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, dominio web y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Orellana a los 20 días del mes de agosto de 2019.




Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA




Dr. Marco Antonio Fiel Portilla  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARÍA GENERAL.-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VINCULANDO EL PLAN DE GOBIERNO DE LA PREFECTA PROVINCIAL**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en sesiones extraordinarias efectuadas los días 17 y 20 de agosto de 2019.



Dr. Marco Antonio Fiel Portilla  
SECRETARIO GENERAL



**PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.-** Analizada la **ORDENANZA QUE ACTUALIZA LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VINCULANDO EL PLAN DE GOBIERNO DE LA PREFECTA PROVINCIAL**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la **SANCIONÓ**, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútase y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial, El Coca 21 de agosto del 2019.



Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez  
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



**CERTIFICACIÓN.-** Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el día 21 de agosto del 2019.

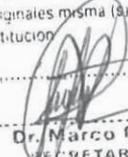


Dr. Marco Antonio Fuel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL.**

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROV. DE ORELLANA  
**SECRETARIA GENERAL**

CERTIFICACION.- Siento como tal la (s) **03**  
Copia (s) que antecede (n) es (son) fiel (es) copia (s) de  
u (s) originales misma (s) que , reposa (n) en el archivo  
de la institucion

Coca..... **22-08-2019**

  
**Dr. Marco Fuel Portilla**  
SECRETARIO GENERAL

**RESOLUCIÓN N° 01-CP-GADPO-2019**

Dr. Marco Fuel Portilla, **SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, en legal y debida forma certifica que el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana reunido en sesión extraordinaria del 15 de agosto de 2019 adoptó la siguiente resolución:

**CONSIDERANDO**

**QUE:** Con fecha 15 de agosto fue analizado el informe de Alineación del Plan de Gobierno de la señora Prefecta al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Por lo expuesto el Consejo de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana por voto unánime de los señores Miembros.

**RESUELVE**

**APROBAR LA ALINEACIÓN DEL PLAN DE GOBIERNO DE LA SEÑORA PREFECTA AL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

El Coca, 15 de agosto de 2019

Dr. Marco Antonio Fuel Portilla  
**SECRETARIO GENERAL**

